

jurisdicción, a pesar de afirmar que los hay, puesto que la mayor parte de los tenderos de la Puerta de Guadalajara tienen presentada su documentación en las oficinas del Ayuntamiento para demostrar esa cualidad.

No había realmente servicios estadísticos *per se*; los llevaban a cabo, como en éste y en varios casos más, los curas párrocos siempre con limitadas facultades y medios, como se ha señalado en varios casos.

Advertidas estas naturales deficiencias, comprenderemos el esfuerzo que significa poner en pie un censo como el que ahora se estudia en una pequeña parte, y lo útil que es su consideración para el conocimiento de esa ilustrada centuria en el aspecto estadístico, de tanto interés para las actuales corrientes históricas.

LA REAL ACADEMIA LATINA MATRITENSE EN LOS PLANES DE LA ILUSTRACION

Por FRANCISCO AGUILAR PIÑAL

El furor académico, que sigue como secuela inseparable a nuestro afrancesamiento cultural en el siglo XVIII, merece un destacado lugar en las investigaciones sobre el origen de la España moderna. El vocablo *Academia*, de antigua y prestigiosa historia, se reviste entonces de una nueva capa semántica de carácter científico, que representa fielmente el sentido culturalista de la época. He estudiado con cierta amplitud una de estas instituciones¹ y ahora pretendo hacerlo, mucho más brevemente, con otra de diversas características pero prácticamente desconocida por los historiadores de la cultura. Me refiero a la *Real Academia Latina Matritense*, que por unos años ocupó la atención del movimiento «ilustrado» español, con miras a la reforma de las estructuras docentes del país.

A mediados del setecientos el profesorado español se hallaba claramente dividido en tres niveles que se correspondían con las tres etapas de la enseñanza, tal como han llegado hasta nuestros días: la primaria, la secundaria y la superior. Entre los catedráticos de Universidad y los maestros de primeras letras existía una plétora de *preceptores* o *dómines*, que se ocupaban de esa etapa intermedia que entonces consistía exclusivamente en la enseñanza de la gramática latina, conocimiento indispensable para optar a los estudios superiores. De ellos nos dice un historiador que formaban «una clase a la que no acompañó nunca ni gran saber ni grandes comodidades, ni mucho menos gran prestigio; y acerca de la cual no han escaseado el ridículo los escritores festivos»². Su procedencia social (estudiantes que no podían

¹ F. AGUILAR PIÑAL: *La Real Academia Sevillana de Buenas Letras en el siglo XVIII*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1966. 392 págs. Premio «Francisco Franco», 1962 (Anejos de la *Revista de Literatura*, 26).

² ANTONIO GIL DE ZÁRATE: *De la instrucción pública en España*. Madrid, 1855.

pasar a facultades mayores, eclesiásticos que colgaban los hábitos o que no lograban una cura de almas) contribuía no poco a ese desprestigio. «Tales eran, por punto general, los que tomaban a su cargo, como último recurso, este modo de vivir, poblando hasta las aldeas, donde el mayor beneficio que solían hacer era el de reunir a la enseñanza del latín la de primeras letras.»

Este grupo social de *preceptores de latinidad* era inmenso, incontrolado e inadecuado para ejercer con la deseable garantía una función docente de tanta trascendencia. Hay que suponer, lógicamente, que algunos de ellos —sin duda los menos— eran buenos conocedores de la materia que enseñaban y se dedicaban a ello con vocación y celo docente. Sin embargo, los defectos de la mayoría invalidaban estas cualidades hasta el extremo de provocar en más de una ocasión la condena conjunta del grupo, profesionalmente considerado, y la prevención constante de las autoridades. Ya desde 1623 una Real Orden prohibía el establecimiento de estudios de Gramática Latina o Latinidad en las poblaciones donde no hubiese Corregidor, Gobernador o Alcalde Mayor, a fin de evitar tanto la enseñanza deficiente como la sustracción de brazos a la agricultura. La orden se renovó, con cierta severidad, en 1747.

Es precisamente en el reinado de Fernando VI y a consecuencia de las medidas indicadas, cuando por primera vez se registra un movimiento corporativo entre los *preceptores* de la Corte, que deciden imitar a los maestros de primeras letras, asociados ya en la antigua *Hermandad de San Casiano*. El 16 de septiembre de 1753 se reúnen en casa del preceptor Ignacio del Campo un total de quince preceptores de Madrid y tratan de la realización del proyecto. A los pocos meses, por mano de Lorenzo José de la Cámara, elevan un memorial al Supremo Consejo de Castilla, en el cual manifiestan que «deseando el mayor beneficio de la causa pública por medio de su aplicación y celo, formando un cuerpo místico para la mayor unión, dirigiendo sus ánimos a trabajar incesantemente en la facultad que profesan, así en corregir, enmendar y componer libros latinos como en la mayor instrucción y educación de la juventud...» piden que se les conceda el nombre de *Academia o Sociedad de Preceptores de Latinidad de esta Corte* y se les autorice a formar constituciones. El Fiscal, en su respuesta del 4 de mayo de 1754, ordena que presenten un borrador de las mismas y que se pida informe al P. Prefecto de la Compañía de Jesús³.

Efectivamente, reunidos de nuevo en casa de José Pastor de Perea, «que es en esta Villa, en la calle del Mesón de Paños», se vieron un borrador de

³ A[rchivo] H[istórico] N[acional]. Sección de Consejos, leg. 13.183, exp. 2.

las constituciones, formado por Ignacio del Campo, y otro hecho conjuntamente por José Pastor, Luis Valcázar y Manuel de Moreda. Quedó aprobado este último y el escribano Ignacio Fernández del Camino levantó acta notarial de la reunión. Al final de ella firmaron todos los presentes: Ignacio del Campo, José Pastor, Fausto de Lara, Manuel de Moreda (presbítero), Cosme Bueno, Francisco Torrecilla, Juan Bautista Fernández de Otheo, Alfonso González Zapata, Luis Valcázar, Manuel de Benavente, Manuel Cecilio Sáiz, Lorenzo Santos, Pablo Antonio González y Fabro, Antonio Trelles y Manuel Antonio Robledano (presbítero).

Las ordenanzas o constituciones fueron presentadas al Consejo para su aprobación el 13 de octubre de 1754. Sus puntos principales eran: 1. Todos harían juramento de defender la Inmaculada Concepción de María. 2. La enseñanza sería gratuita para los pobres de solemnidad. 3. «Como el más principal punto de la educación consista en imponer a la juventud en una vida cristiana y política, estarán obligados los Preceptores, antes de entrar en sus ejercicios, a hacer que los discípulos oigan Misa todos los días... a lo que por ningún acontecimiento podrán excusarse.» La confesión y comunión sería obligación mensual. 4. La enseñanza del latín sería por el Arte de Nebrija, exclusivamente. Y para conseguir el mayor aprovechamiento de los alumnos «en todo género de escritos latinos... los Preceptores escogerán aquellos autores más elegantes, tanto Poetas como Historiadores, los que deberá el Colegio o Academia enmendar, puntuar, acentuar e ilustrar... para más fácil inteligencia». 5. Se celebrarían tres o cuatro actos públicos anuales de Gramática «en vía silogística», sin gasto alguno para el sustentante, «para que el que sea pobre no quede sin él». Asimismo habrá de tener la Academia dos conferencias mensuales de Gramática. Sólo se permitirá el uso del latín. 6. «Por cuanto la experiencia ha enseñado que la abundancia de Preceptores ha sido causa que no se instruya ni adoctrine como es razón y justicia, el número de Preceptores [de Madrid] será a arbitrio del Colegio o Academia, los cuales han de tener Aulas públicas en esta Corte y formar dicho Colegio... El que pretendiere ser de este número ha de ser de edad de veinticinco años, hijo de cristianos viejos, sin rastra de moro, judío, hereje ni recién convertido, ni procesado por sí ni por sus abuelos por crímenes de herejía ni pecado nefando.» El día de su admisión leerá una Oración gratulatoria. 7. Formarán parte de la Academia «los actuales Preceptores de esta Corte, que con título del Consejo o del Arzobispado ejercen su profesión en ella». La falta de asistencia podrá ser causa de expulsión, «declarando su plaza por vacante, y quedará inhabilitado, no pudiendo desde entonces enseñar Latinidad con Aula pública en esta Corte, ni ser en ella Leccionista, ni menos usar del título

de individuo de la Academia». 8, 9 y 10. Las elecciones de cargos directivos se celebrarán el 6 de enero de cada año. Estos cargos serán: un Director, tres Diputados y un Secretario, elegidos por mayoría de votos. 11 y 12. Como el número de académicos numerarios «no podrá pasar del que parezca suficiente» se admitirán honorarios en número indefinido. Esta categoría servirá de mérito para ocupar las vacantes de número. 13 y 14. Los bienes adquiridos no se podrán enajenar sin permiso del Consejo. 15. La jubilación será a los setenta y cinco años.

Claramente se echan de ver las intenciones monopolizadoras de este grupo de *preceptores*. Haciendo de la enseñanza secundaria un coto cerrado, anularían la competencia y se harían únicos beneficiarios de los ingresos que aportaban los escolares. Ingresos a la verdad no muy cuantiosos, como veremos, ya que la gran masa estudiantil de la capital de España acudía a los Reales Estudios, al colegio de PP. Escolapios o al Seminario de Nobles. La proliferación de los estudios particulares hacía a éstos antieconómicos, razón por la cual, al limitar el número de preceptores autorizados, se garantizaba un mínimo de alumnos y de ingresos. De aquí la gran importancia que podría tener esta Academia si se lograba la aprobación del proyecto: nadie podría enseñar latín en Madrid sin ser académico. Veamos las vicisitudes de su historia.

Remitidas las ordenanzas al P. jesuita Bernardo Sancho Granada, Rector de los Reales Estudios⁴, entrega éste una censura secreta al Consejo, en la que afirma que la proyectada Academia es de gran utilidad, como lo son las demás, pero teme que alguna constitución sea perjudicial a los intereses del antiguo Colegio Imperial. Añade algunas ideas interesantes con relación a este Colegio de la Compañía: «La crianza de la juventud —afirma— está abandonada», pero completa su pensamiento culpando sólo a los *preceptores* privados. Por su culpa «los niños van desertando cada día más y más de las Públicas Escuelas». De aquí su voto favorable a la Academia que, al limitar su número, beneficia indirectamente a la Compañía. En los Reales Estudios, dice, «no se ha podido hacer más que una función de Retórica y Bellas Letras en cuatro años, porque los niños, ya casi prevenidos, desamparan el puesto. En estos cuatro años sólo dos han estudiado la Lengua Griega, y uno sólo los rudimentos de la Hebrea. He notado que, en estudiando la Sintaxis van desfilando para sus respectivos destinos, dejándose la quinta y sexta [clase] en que se estudia la Prosodia, la Retórica, la Lengua Griega y los autores clá-

⁴ No figura su nombre en la relación «Jesuitas que enseñaron o residieron en el Colegio Imperial», que da J. SIMÓN DÍAZ como apéndice de su obra *Historia del Colegio Imperial*. Madrid, 1952. Tomo I, págs. 539-577.

sicos; y esto es lo que llaman Bellas Letras y Letras Humanas, porque no se ha encontrado cosa que más adorne y cultive el entendimiento de los niños». Defiende a continuación los métodos y textos de la Compañía, amenazados por las nuevas tendencias pedagógicas. «Dos veces me he ofrecido al señor don Juan Ignacio de la Encina, que esté en gloria, y al señor don Juan Curiel, Jueces de Imprenta, para la reforma del *Arte*, que se intentaba por otros; pero ambas sin efecto. Este *Arte*, que aunque se llama de Nebrija, es del P. Juan Juis de La Cerda, de nuestra Compañía, como dice don Nicolás Antonio, en su *Bibliotheca*, t. I, pág. 106, cada día se va abandonando más, contra el orden que tiene dado V. A.»⁵

El Fiscal del Consejo, que da su informe el 10 de abril de 1755, teniendo a la vista el del P. Granada, dice que no encuentra reparo sustancial en las ordenanzas, dignas de aprobación «en quanto miran al buen réximen y gobierno de la Academia o Sociedad»; pero «en quanto al aprovechamiento de los discípulos... no halla idea o proyecto que pueda servir de luz». Para remediar este defecto propone algunos medios pedagógicos que le ha sugerido persona de «gran instrucción», no muy inclinada, ciertamente, a los métodos de la Compañía. «Las primeras reglas —dice el Fiscal— deben darse en lengua castellana, siguiendo el ejemplo de Nebrija y otros, el consejo de Mr. Rollin y el ejemplo de la Universidad de París»⁶. Los preceptos latinos, tomados de Gonzalo Correas principalmente, «han de ser breves, las reglas pocas y claves», sin detenerse mucho en las excepciones... No se ha de pasar al estudio de una materia sin haber aprendido bien la anterior. El alumno debe «construir, repetir o traducir palabra por palabra del latín al romance, por la propiedad de la significación y más por la colocación de la oración». Como texto recomienda la Prosodia impresa en 1742 y la publicada por Mayans, bajo el seudónimo de «don Gerónimo Grayas»: «ambas son en lengua castellana, claras y breves». La Retórica puede ser la del Brocense. Por lo demás, «no hay cosa comparable en este tiempo con las Fábulas de Phedro». Además de éste,

⁵ Frente a la Gramática latina de Nebrija —conocida por el simple nombre de *Arte*— los jesuitas propugnaban la adaptación del P. La Cerda, que usaban en sus Colegios, al lado de otros textos, como *El Gramático curioso* o *La explicación y construcción de las Reglas de Géneros y Pretéritos* (cf. SIMÓN DÍAZ: *Op. cit.*, I, págs. 124-25). Ese mismo año de 1754 había aparecido el texto de JUAN FRANCISCO ABALOS I MENDOZA: *Nuevo, breve i fácil método de enseñar los más difíciles tratados de la Gramática latina a la juventud hespañola, dispuesto en tercetos i quartetas*, con aprobación del jesuita P. Joaquín Navarro, futuro Rector de los Reales Estudios y carta elogiosa de Mayans. Los PP. Escolapios también publicaron algunas gramáticas en la segunda mitad del siglo: el P. Celma en 1757, el P. Scio en 1778 y el P. Hornero en 1784.

⁶ Téngase presente que toda la enseñanza de la Gramática en los Colegios de la Compañía se impartía en latín. Los modelos franceses que sugiere el Fiscal hablan ya de la nueva orientación que se quería dar a los estudios.

propone como autores clásicos a estudiar: Cicerón, Nepote, César, Tito Livio, Virgilio, Ovidio, Terencio y Horacio, cuya *Ars poética* debe aprender el alumno de memoria. Finalmente, concluye que los «verdaderos modelos de la latinidad en España, a los que habrá que ajustarse» son Nebrija, Simón Abril, Correas y el Brocense. Como tarea inmediata de la Academia propone la construcción de un Diccionario latino-español, «para que ya está vencido el principal trabajo en el que formó Antonio de Nebrija y dio aumentado su nieto, año 1574, en el de Pedro Danet y en el que sacó el inglés Roberto Ains, año de 1751».

En 1755 el Consejo aprueba provisionalmente la asociación con el nombre de *Sociedad de Latinidad y Elocuencia*, que más adelante habría de cambiar por el de *Real Academia Latina Matritense*, al ser admitida por Fernando VI bajo su Real Protección el 10 de agosto del mismo año. Las constituciones fueron aprobadas con ciertas limitaciones. La cláusula que provocará gran polémica en los años siguientes se refiere al número de sus componentes. Por la Real Cédula de aprobación se fijó el número de académicos en quince, los mismos que firmaron la propuesta. Para alterarlo sería precisa la autorización del Consejo.

No obstante, para asegurar el acierto en la aprobación definitiva, se piden informes a las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Valencia, Granada y Sevilla. La de Granada, el 9 de marzo de 1756 se limita a hacer un elogio del latín y a corroborar la «necesidad que de este estudio hay hoy en nuestra España... pues es constante que está muy descuidado». La de Sevilla, en la misma fecha, es un poco más explícita: «La idea de una Academia latina es sumamente recomendable, útil y aún necesaria en nuestro Reino, a fin de restablecer en las Escuelas el cultivo de la buena Latinidad y Bellas letras, que padece alguna decadencia y atraso, como se experimenta en los jóvenes que pasan a cursar estudios mayores, así en ésta como en las demás Universidades de España, cuyo mayor número sólo trae una ligera tintura de algunas mal aligeradas [léase: digeridas] reglas de Gramática, con que apenas pueden traducir o construir (como ellos dicen) palabra por palabra la oración latina, pero sin penetrar el verdadero artificio, la delicadeza, idiotismos y demás partes que conforman el especial carácter de la lengua. Carecen enteramente de la instrucción de Prosodia, Retórica, Poética y de las demás noticias necesarias a la bella literatura.» La culpa puede estar en los padres, que por falta de recursos o por ver ingresar cuanto antes a sus hijos en las Facultades universitarias, les recortan el estudio del latín. «Pero aunque es indubitable esta mal gobernada impaciencia de los padres, no lo es menos la universal falta de Maestros hábiles y capaces de hacer frente a un abuso tan perjudicial a

las Repúblicas literaria y civil. Los más son unos pobres Repasantes, a quienes la necesidad obligó a ser Profesores de una facultad en que apenas se inician, como nos hace ver la experiencia con bastante sentimiento.» La Universidad de Valladolid informa el 24 de abril diciendo que la nueva «utilísima» Sociedad podría dedicarse a la impresión de un Diccionario, «que hace mucha falta», y de buenos textos, «en lo que hoy es más necesario el cuidado con muchos de los que vienen de países extranjeros sospechosos; pues bajo de la amenidad y elocuencia traen el veneno de doctrinas perniciosas». El informe de Salamanca, fechado el 31 de julio, es un farragoso comentario de los conocimientos que deben adornar a los *preceptores*.

La *Academia*, aunque con aprobación provisional, comenzó a funcionar, pues, en 1755. Dos años más tarde, a comienzos del curso 57-58, tres académicos, Ignacio del Campo, Luis Valcázar y Francisco Torrecilla se dirigen al Consejo pidiendo que se disminuya el número oficial de *preceptores* en Madrid, pues siendo escaso el número de alumnos, no ganan lo suficiente para vivir. Entre las Escuelas Pías, los Reales Estudios y el Seminario de Estudios absorben las tres cuartas partes de la población escolar madrileña. El resto, unos 308 niños (222 «útiles» y 86 «de limosna») han de ser repartidos entre los quince preceptores, no llegando a 20 el cupo de cada uno, de los cuales sólo 14 cotizaban mensualmente, entre 10 y 15 reales por alumno y mes.

Esta evidente urgencia económica iba a ser el primero y principal motivo de discordia en el seno de la recién fundada Academia. En Junta que celebró ésta el 4 de diciembre de 1757, certificada por el Secretario José Pastor, el presbítero y Director de la Academia don Manuel Moreda se opuso a la anterior instancia, que no contaba ni con su previo consentimiento ni con su apoyo. Según su criterio, debía respetarse el número fundacional de *preceptores*. Pero a su lado sólo estuvo el Secretario. Los demás se unieron a los disidentes y formaron un frente común contra ambos. Moreda acudió al Consejo solicitando que no se hiciese elección de nuevos cargos directivos hasta que tuviese resolución el expediente incoado por los académicos. Pero esto no hizo más que enconar la situación. El 22 de enero de 1758, «celebrada Junta solemne por dicha Real Academia en la sala del Salvador, como lo tiene de uso y costumbre... el señor Valcázar hizo al Director varios cargos de muchos y diversos lances procedidos desde la formación de dicha Academia», acusándole en especial de querer perpetuarse en la Dirección de la misma.

En escrito que elevó Moreda al Consejo para su descargo, puntualizó que al reducir de quince a seis el número de preceptores de la Corte, como pretendían sus adversarios, «se seguiría inmediatamente el no cumplimiento de la enseñanza pública, porque en un lugar tan vasto como éste, sólo seis pre-

ceptores es imposible el que puedan asistir ni enseñar a tantos discípulos... además de que a estos mismos les sería de un perjuicio muy grande la distancia tan larga que a muchos les cogería el estudio de su maestro, y en ir y volver a él se les pasaría la mayor parte del día». En su opinión, lo que pretendían los solicitantes era «enriquecerse y tener mayor ostentación, como dicen». Además, tampoco mostraban gran inclinación al trabajo académico, toda vez que había quedado estancado el Diccionario, ya iniciado. «Trabajaron en él los de menos conveniencias, hasta que los de más no quisieron continuar, dando razones aparentes por huir del cumplimento... dando a entender que sin este trabajo habían pasado sus antecesores.»

Ante la polémica, el Fiscal no ve más solución que pedir de nuevo informe a la Compañía de Jesús. El 20 de mayo de 1758 lo firman conjuntamente el Vice-Rector de los Reales Estudios P. Gabriel Bousembart y el Prefecto padre Juan Manuel Villarrubia. Sus afirmaciones están basadas en el propio interés de la Compañía, aunque veladas por el celo del bien público. Se ponen de parte de don Ignacio del Campo, cuya petición «es de las más justas y más útiles al público por tres razones». Primera, porque se funda en las leyes del Reino, que ordenan que en ninguna Villa ni Ciudad haya más que un preceptor de Gramática⁷. «Esta ley —comentan— es justísima y prudentísima; su observancia, el fundamento de la buena educación y latinidad; su inobservancia, la ruina de uno y otro. Porque multiplicados los preceptores, decrece el número de los oyentes y el principal estímulo, que es la emulación.» La segunda, porque se funda en la razón: ya que «habiendo tantos preceptores no pueden tener para mantenerse». Si se requiere una renta de 300 ducados para poner escuelas ¿dónde están los 4.500 que hacen falta para los quince preceptores? «No habiendo renta están atenuados al salario que contribuyen los discípulos.» Si sólo son 222 los «útiles» ... «echando uno con otro a 15 reales, no llegan a 900 ducados.»

Hacen después los padres jesuitas un recuento poco caritativo de los defectos de los *preceptores*: «manchar el crédito de otros estudios para engrandecer los propios; ir en persona a las casas [de los niños] a cazarlos y solicitarlos, como consta por la relación de varios padres de los chicos, fidedignos; tener discípulos que sirvan de enganchadores para reclutarlos a su propio estudio», etc. Pretenden ingenuamente después corroborar esta última afirmación con un engañoso razonamiento: «Aun entre los Beneficiados, siendo otra clase de gentes, está precavido este inconveniente en este Arzobispado, donde es pecado reservado al atraer feligreses de otra Parroquia a la suya

⁷ ¿Serían ajenos los jesuitas a la elaboración de esta ley?

propia.» El desprecio que muestran hacia los *preceptores* es absoluto: «Como muchos de los señores Preceptores sólo saben poco más que los primeros rudimentos de la Lengua Latina, y raro o ninguno la Retórica, no comprenden el fondo de los métodos de nuestros primeros maestros. De aquí se origina el querer dar a luz algunos libritos para acreditarse y tener ese mayor logro para el sustento de la familia. Esta es la causa de tan monstruosa variedad en la Gramática.» A renglón seguido atacan el texto de Nebrija y defienden el del P. Luis de La Cerda, único que debería usarse en todo el Reino. Después se preguntan con ironía: «Pues, Señor, ¿será hábil para todo esto [la educación íntegra de la juventud] un mozalbete, pintada la cabeza de una redecilla encarnada, con una borlita ondulante que parece cascabel, jugador y fumador de tabaco? De cuantos preceptores he examinado de orden de V. A. ni uno he aprobado a mi gusto. Pero como no los hay mejores, ha aprobado algunos con la mira de que vayan fuera de la Corte.»

Además, los *preceptores* prometen una enseñanza rápida para ganar más discípulos, «sin incomodar a la costumbre de una vida regalada y deliciosa en el regazo de los suyos. Este es el contagio de los nuevos métodos, que va cundiendo cada día con el comercio con los extranjeros, desde la infeliz época de los escritores de Port Royal... Lo peor es que por más que reclamemos contra este abuso, la muchedumbre ahoga nuestra voz. Y es de temer que ni aún las huellas queden del método sólido, si no hay reforma en tanto número de preceptores». Párrafo ese de una gran densidad, cuya importancia no debe pasarnos desapercibida. Las palabras de estos dos eminentes jesuitas muestran a las claras la infiltración de los métodos jansenistas en nuestra patria, con su decidida inclinación a facilitar la enseñanza⁸. Los *preceptores* representaban pues, para la Compañía, un nutrido y peligroso frente de afiliados a los nuevos métodos docentes importados de Francia, antes los cuales temía por el futuro del método «sólido», que era tradicional en sus Colegios.

La tercera razón que avalaba la petición de los académicos sedicentes era la plena conformidad con «las intenciones del Rey al fundar los Reales Estudios». El informe de los celosos jesuitas va aún más allá. Propone que sólo se consientan tres escuelas de latinidad en Madrid, lejos por supuesto del Colegio de la Compañía: una en el barrio de San Ildefonso, otra en la calle ancha de San Bernardo y otra en Caballero de Gracia. Para mayor seguridad de acierto en las medidas, el Prefecto de la Compañía debería ser el Presidente de las oposiciones que se realizasen para cubrir estas tres plazas vacantes. Quedaba así, prácticamente anulada una posible competencia...

⁸ Cf. RAMÓN RUIZ AMADO: *Historia de la educación y de la pedagogía*. Barcelona, 7.ª edición, 1941.

El P. Villarrubia concluye así su informe: «Si V. A. se dignase poner en mí los ojos, y con su poder y autoridad protegerme para este efecto, se verán presto en el Público nuevas ideas algo más finas en la educación.»

En vista de todo ello, en la Sala Primera de Gobierno del Consejo se decide que «por ahora continúen sin novedad los quince preceptores... y por este año y el siguiente ejerza el empleo de Director don Manuel Moreda». Entre tanto se pasaría aviso al P. Rector y al P. Prefecto de los Reales Estudios «para que formen el nuevo método de Reglas de la enseñanza de la Gramática y Latinidad en estos Reinos, que proponen». Además, ordena que se pida al Rector de Villagarcía de Campos, otro Colegio jesuita, que informe sobre «el modo de conseguir que los preceptores en todo el Reino enseñen con perfección y sean de las buenas costumbres y calidades convenientes para la enseñanza y crianza de la juventud». Esta decisión, tomada en 1758, marca el final de la curva siempre ascendente de la influencia jesuítica en la educación de la juventud española. Acacaban de poner en sus manos el futuro de la enseñanza secundaria en España, pero al año siguiente, con la llegada de Carlos III, la situación cambiaría radicalmente.

Todavía antes de finalizar el año se volvería a ver la eficaz protección del Gobierno a las Ordenes religiosas. La *Real Academia Latina Matritense*, volviendo a insistir en la situación abusiva de la enseñanza del latín en la Corte dado el número excesivo y no controlado de preceptores particulares, solicita que el Consejo «se sirva mandar que ninguna persona regular ni secular pueda tener estudio público ni particular de latinidad ni gramática sin permiso de la Academia y título del Consejo». El Fiscal, en su respuesta del 20 de diciembre de 1758 ordena vigilar la situación y cortar los excesos, pero «con declaración de que en ello no se comprendan ni se entienda con las Religiones que por su ministerio, pacto en su fundación, o que voluntariamente por su caridad u otro cualquiera título quieran practicarlo, ni tampoco a los Regulares o seculares que otros toman por Ayos, Maestros o Repasantes para sus hijos, bien en sus casas o fuera de ellas, de modo que en esta parte sólo ha de comprenderse a los leccionistas vagos que se dedican a este oficio a su arbitrio, con cuyo pretexto viven en la Corte, ignorándose su nacimiento, suficiencia y demás calidades». La Academia no consiguió, pues, el privilegio absoluto que pretendía, ni el Gobierno se atrevió por entonces a impedir la acción docente de los Regulares. La enseñanza seguía considerándose como una labor primariamente de beneficencia. Este es el sentido que tiene el decreto de 20 de enero de 1759, en el que se concede, con las restricciones indicadas, que para enseñar en secreto o en público ha de preceder el examen de la Academia.

En este mismo año de 59 son recibidos como académicos honorarios Francisco Alvarez de Cortina, Antonio García Rodríguez y Antonio de la Cruz y Prado. Este último, natural de Pastrana, pretendió, con la poderosa protección del P. Felipe Scio de San Miguel, escolapio, abrir escuela pública de latín y griego en Madrid, que le estaba vedada por no ser académico de número.

El 6 de enero de 1760 se plantea el problema de la renovación de cargos, cumplida ya la prórroga concedida por el Consejo al presbítero Moreda para continuar en la dirección. Salió electo en la primera votación el mismo Moreda, por siete votos, seguido por Luis de Valcázar, con seis. Este, respaldado por Ignacio del Campo, protestó de la elección, alegando que dos de los votos del electo eran nulos, por haber sido emitidos por escrito por dos académicos ausentes. Moreda dimitió para evitar más disensiones y Valcázar tomó posesión «pacíficamente» de la dirección. El secretario Pastor fue sustituido por Manuel Benavente. Pero en nueva junta del 20 de enero, Pastor, Sáiz, Zapata y Trelles se opusieron tenazmente a lo actuado y pusieron pleito a Valcázar. No obstante, éste fue reconocido oficialmente por el Consejo el 30 de abril, aprobando la elección.

Al ascender a la Fiscalía del Consejo de Castilla, don Pedro Rodríguez Campomanes endurece la línea política seguida por su antecesor, actuando ya abiertamente contra la total independencia de los Regulares en materia de enseñanza. Era el primer foco abusivo que convenía extirpar para conseguir una nueva ordenación de los estudios, racionalmente planificada bajo el inmediato control del Gobierno. El motivo de la enérgica actuación del Fiscal lo dio un expediente de escasa importancia: la erección de un Seminario en el pueblo de Masueco, provincia de Salamanca. Al estudiar el asunto, Campomanes monta en cólera porque el proyecto se opone a la ley, ya que ni el pueblo es de los autorizados a tener estudio de Gramática, ni los preceptores cuentan allí con 300 ducados de renta, como estaba prescrito. Su pensamiento está recogido en el informe que redacta el 11 de octubre de 1763. Reconoce que los *preceptores* «se han establecido en el pueblo que les ha parecido, y muchos de ellos sin salario; los cuales son más perjudiciales, pues por lo común son ignorantes y sacan malos discípulos, que después en las Facultades mayores no hacen progresos». Por lo que atañe a las Ordenes religiosas, «muchos regulares se han introducido en esta enseñanza: de la cual tampoco se siguen mayores ventajas, entrando a las veces en las Ordenes monásticas más personas de las que convendría al Estado, en fraude de lo dispuesto por la misma ley, y objeto final de su establecimiento».

Como medio eficaz de «atajar todos los abusos» propone Campomanes que se pida un informe general de los Estudios de Gramática existentes en el Reino, «pidiendo lista a cada Intendente de los de su Provincia, de su renta actual, cuál pagan los propios y arbitrios de los Pueblos, quiénes regentan las cátedras de Gramática y cuáles son de provisión en su nombramiento del Público, y cuáles de fundación particular, qué vecindario tiene cada uno de los Pueblos donde hay estudio, si es de realengo o de orden, si tiene Corregidor o Alcalde Mayor, qué número de discípulos concurren por lo común a aquel Estudio, con todo lo demás que se le ofrezca al Intendente». Evacuados estos informes —dice el Fiscal— se podrán «reducir los Estudios de Gramática a número cierto en cada Provincia y reglar la forma de acertar en la elección y suficiencia de los preceptores»⁹. Son las primeras medidas que precederán a las reformas «ilustradas». A la omnipotente influencia de la Compañía de Jesús, árbitro de la situación escolar durante más de dos siglos, va a suceder la actuación directa del Gobierno, mediante una información fidedigna, solicitada de las autoridades locales, sin intervención ya de las Ordenes religiosas. En el ámbito universitario se procurará también alejar de los estudios a los Regulares, aliados de los Colegiales en el control absoluto de la enseñanza superior¹⁰. Tal, al menos, es la teoría «ilustrada». En la práctica hemos de ver la cantidad de obstáculos que la hacen inoperante.

Van contestando los Intendentes —bien que no todos— a partir del año 64. Mientras tanto, la *Real Academia Latina Matritense* no queda inactiva. Con fecha del 10 de abril de 1764 eleva una instancia al Consejo quejándose de su falta de medios económicos, por lo cual sólo ha podido dar a luz la *Historia de Alejandro Magno*, entre los autores escogidos para el uso de sus aulas¹¹. Añade después estos párrafos lastimeros: «La grande necesidad en que los Profesores de tan noble Facultad se hallan constituidos los obliga

⁹ A.H.N. Consejos, leg. 13.182. «Expediente General sobre Estudios en el Reino».

¹⁰ Cf. F. AGUILAR PIÑAL: *Los comienzos de la crisis universitaria en España*. Madrid, E.M.E.S.A., 1967.

¹¹ QUINTI CURTII RUFII: *De rebus Alexandri Magni Historia, ab Academia Latina Matritensi editur in lucem, per plurimos, quibus antea scatebat, mendis expurgata, punctis distincta, scriptura fidelis, caractere nitida, apicibusque notata*. Con privilegio. En Madrid. En la Imprenta de don Gabriel Ramírez, calle de Atocha. Año 1761. «Se hallará en casa de D. Luis Valcázar, junto a la plazuela de San Ildefonso; y en la de D. Alfonso Gómez Zapata, calle de San Salvador, junto a la Villa, Preceptores numerarios de la Real Academia de Latinidad de esta Corte.» 8 hojas + 591 págs. en 8.º, enc. perg. La licencia del Teniente Vicario de Madrid, don José Armendáriz y Arbeloa, está fechada el 18 de diciembre de 1760. El privilegio real por diez años, el 24 de septiembre de 1761, firmado por don Agustín Montiano y Luyando. La tasa es del 16 de octubre de 1761. En 1749 se había publicado la misma obra traducida al castellano por el Marqués de Corpa, Mateo Ibáñez de Segovia y Orellana.

a sujetarse a los discípulos, a disimularles más de lo que es justo y a sufrir de las gentes lo que no debieran, por cuyo motivo no salen con el correspondiente aprovechamiento, lo cual no podrá suceder teniendo los Facultativos vivos sus privilegios, exenciones y un Mecenaz que los defienda, ampare y premie... Todos, Señor, trabajan para comer y comen para trabajar, pero en los Profesores de Gramática y Latinidad aún no se verifica que comen para trabajar, porque no tienen en qué trabajar para comer, y mucho menos para pagar las casas de su habitación, padeciendo por esto muchas vejaciones de los caseros y de la justicia... Esto consistió, Señor, en que en muchos conventos algunos Religiosos, y fuera sacerdotes y seculares, están enseñando públicamente y dando lecciones por las casas sin más facultad que lo que quieren tomarse, y llevando aún más intereses que los que de semejante trabajo se mantienen, sin privarse los primeros de andar de casa en casa, enseñando a leer y escribir a niñas y aun adultas. Todo esto es indecoroso y enteramente opuesto al estado religioso, y con esta libertad viven distraídos de aquel recogimiento que deben tener como tales Religiones. Así, Señor, quitan el comer a los Profesores, de modo que ni aun por Cuerpo pueden costear las diligencias que ocurren para impedir semejantes desórdenes». A pesar de que extienden a todos los intrusos la culpabilidad de semejante estado de cosas, cargan la mano sobre los clérigos regulares que «se han introducido con capa de caridad, aprovechándose de este colorido más para sus mayores adelantamientos, tanto en bienes como en el número de sus individuos, como es notorio en estos Reinos y aun en todos, con tanto perjuicio de la Real Hacienda y de los pueblos, que para el cuidado y adelantamiento de la juventud». La súplica se concreta en pedir a S. M. «se digne fomentar esta Real Academia encargándole el cuidado y enseñanza de los Caballeros Seminaristas y la restante juventud de la Corte, privando de ella a las Religiones». Este primer ataque directo a la enseñanza clerical está firmado por Francisco Torrecilla, Director de la Academia, los Diputados Manuel Benavente y Alfonso Gómez Zapata, y el Secretario Antonio Barrios.

Tres años más transcurrieron sin que la Academia viese colmadas sus pretensiones, antes bien contemplando impotente el empeoramiento de la situación. Desde la crisis de 1760 habían dejado de asistir a las reuniones académicas algunos miembros, como don Manuel Moreda, Antonio Trelles y Antonio de la Cruz. Mientras tanto, el Gobierno permanecía en una actitud pasiva, esperando con impaciencia las respuestas de todos los Intendentes, algunas de las cuales nunca se formalizaron. Por fin, la inesperada expulsión de los jesuitas hizo renacer las esperanzas de cuantos deseaban las reformas,

entre ellos los preceptores madrileños. Todos imaginaban un porvenir risueño imaginando suyas las cuantiosas rentas de la Compañía.

A los pocos días del «extrañamiento», el 26 de abril, la *Real Academia Latina Matritense* acude de nuevo al Consejo, esta vez reclamando francamente el privilegio exclusivo de la enseñanza de la Latinitud en la Corte de S. M. Fundamenta su petición en la «suma ignorancia que hay en los Preceptores de los Pueblos», como ha tenido ocasión de comprobar la Academia en los exámenes que ha estado realizando en años pasados de orden del Consejo. «Después de muchos años de ejercicio, dice, los más han sido reprobados... y esto no obstante, continúan enseñando, sea con licencia, sea sin ella.» La ineficacia de la acción gubernamental es evidente. Veamos sus causas con un poco de detenimiento.

Continúa el memorial: «No es de admirar la abundancia de Preceptores en todo el Reino cuando no falta uno aun en los pueblos de muy corta población. Abren sus aulas sin licencia y cuando más con la de los Ordinarios; y como a las Justicias nada les cuesta, disimulan, creyendo es beneficio lo que es gravísimo perjuicio y total ruina de la juventud, pues ésta cuando llega a mayor edad se ve imposibilitada a poder seguir la carrera literaria por la falta de instrucción en la Gramática. Para remediar esto halla por conveniente vuestra Academia se dé por V. A. providencia general para que todos los Preceptores del Reino acudan a sacar el título de V. A. (como lo hacen los abogados, médicos, etc.) para que, examinados por vuestra Academia con la formalidad que lleva dicha, queden en ejercicio solamente los que se consideren y hallen con la suficiencia y circunstancias necesarias para la enseñanza, mandando que los examinandos depositen a favor del Cuerpo la cantidad de maravedises que fuese del agrado de V. A. antes de entrar a examen¹²... Para su remedio se considera muy importante que en adelante no se permitan Estudios sino en aquellos Pueblos donde los maestros se puedan mantener con la decencia que corresponde a su ministerio¹³... que todas las cátedras se den por oposición, a la cual no sean admitidos sino los que presenten título de V. A... que para Jueces asistan los tres Preceptores más inmediatos, dándoles a éstos lo que fuere del agrado de V. A. y costeándoles el viaje de ida y vuelta... que el Preceptor esté bien remunerado... que se permitan Repetidores o Pasantes, los cuales sean

¹² Los intereses económicos, aunque velados en apariencia por el celo docente, van modelando siempre las peticiones monopolísticas de la Academia.

¹³ Compruébese que lo que se solicita con tanta reiteración es ley vigente en el Reino desde hace siglo y medio. No hace falta más para testimoniar la ineficacia de algunas leyes en España.

preferidos en cátedra vacante... que antes de presentarse a examen presenten los futuros maestros certificados del párroco de buena conducta y conocimiento de la doctrina cristiana, e información de la justicia.»

No puede faltar una vez más el inevitable párrafo dedicado a los religiosos, cuya actividad anula en gran parte la de los maestros seculares: «Las Religiones, que se han tomado (valiéndose del pretexto de la caridad o de ser su instituto) la licencia de enseñar con públicas aulas las letras humanas, ni han llevado ni llevan más fin que atraer las voluntades de todos, solicitando por cuantos medios pueden multitud de pupilos y éstos los más floridos, porque con ellos se hacen dueños de todos los Tribunales y personas de distinción, y logran cuanto quieren en sus pretensiones... El empleo de instruir a la juventud no es instituto de Religión alguna; será acaso disposición divina que no acierten a hacer considerables progresos en un ministerio ajeno de su profesión¹⁴. La petición final es implacable: «Así, Señor, juzga la Academia sería muy conveniente que V. A. prohíba tanto a los sacerdotes Regulares como Seculares enseñen con ningún pretexto dentro ni fuera de sus conventos y casas la lengua latina, ni tener pupilos, para arrancar de una vez de raíz tantos males.» Firman la solicitud Francisco Torrecilla, Director, y los académicos Manuel Benavente, Alfonso González Zapata, Juan Antonio González Valdés, Lorenzo Santos, Pablo Antonio González Fabro y Manuel Cecilio Sáiz.

La situación, como se ve, no ha variado sustancialmente en los varios años transcurridos desde los primeros intentos de reforma. Ahora, comprobado el enorme vacío que la expulsión de la Compañía de Jesús ha provocado en la enseñanza, el Gobierno se verá obligado a actuar con mayor rapidez y eficacia. Entre los apoyos más firmes con que cuenta para llevar a efecto cierta secularización de las instituciones docentes —considerada indispensable para el deseado progreso— cuenta con las diversas Academias, que están directamente bajo la protección y al servicio del Rey. Una de ellas es la *Academia Latina* de Madrid, y en ella se piensa para la restauración de los estudios latinos en la Corte.

El Fiscal, en su informe del día 29 de abril, reconoce que «las dos representaciones de la Academia Latina están bien escritas y fundadas en hechos constantes de la misma serie de los progresos que los Estudios han hecho en el Reino. Todos lloran su decadencia; nadie los remedia; el público clama, la utilidad común lo pide; las leyes están sin observancia en cuanto

¹⁴ El tema de la libertad de enseñanza, de tan copiosa descendencia polémica, nace en la época de Carlos III, donde hunden sus raíces casi todos los problemas de nuestro mundo moderno.

a estudios de Gramática; llénase la nación de estudiantes y pocos estudian porque pocos saben enseñarles. Los preceptores seculares se dedican de por vida a instruir la juventud, y así son sobresalientes, pero los Regulares de la Compañía se alzaron con estos estudios y sus rentas. El fruto se puede inferir fácilmente... En estos términos entiende el Fiscal se puede pasar este expediente, con el causado a instancia Fiscal, al Procurador General del Reino para que, sobre los informes dados y representaciones de la Academia Latina exponga lo conveniente, recordándose los informes que están sin evacuar, aunque éstos no deben retardar la providencia general».

Don Pedro Manuel Sáenz de Pedroso, Procurador General del Reino, emite un extenso informe el 30 de mayo siguiente, referido a todos los Estudios de Gramática de la Nación. Los presupuestos sobre los que se basa son tanto culturales como económicos: «La Latinidad es el cimiento y base principal sobre que estriba la gran Casa de la Sabiduría de todas las Ciencias. La Gramática es el fundamento en que la juventud ha de fundar sus adelantos, de modo que si no se halla bien instruida de estas reglas no se podrán esperar progresos en las demás Facultades.» Por los informes de los Intendentes se puede comprobar que «se encuentran un gran número de cátedras vacantes en los Colegios de los Regulares de la Compañía y un gran número de Fundaciones que se deben reformar, destinando estos caudales con arreglo a las Fundaciones y lo dispuesto por la ley 34, sin excluir de esta providencia a las Comunidades Religiosas, clérigos regulares o legos aposeñados en ellas, haciendo de todos estos caudales masa común, aplicando la cuota que previene la ley al Estudio o Cátedra que se establezca por V. A.». Resume el Procurador General su pensamiento en los puntos siguientes, cuya práctica recomienda:

1. Que se ponga en observancia la citada ley 34, título 7, libro 1.º de la Recopilación, y en su consecuencia sólo se permitan las cátedras de Gramática que estuviesen fundadas y dotadas con las circunstancias prevenidas en su contenido, manteniendo en ellas a los Preceptores que las posean por oposición, y se cierran del todo los demás Estudios que se hubiesen fundado sin estas circunstancias, como prohibidos por derecho, e igualmente los de Preceptores voluntarios.

2. Que de todas las dotaciones de estas cátedras se haga una masa común y de ella se doten los Estudios que se establezcan de nuevo en las Ciudades y Villas más cómodas y proporcionadas con arreglo a dicha ley y con particular respecto a aquellos pueblos para cuya enseñanza se fundaron, o bien estableciéndolas en ellos si tienen las circunstancias de la ley, o en los más inmediatos, poniendo en ellos aquellos Preceptores que antes las regentaban (si estos hubiesen hecho formal oposición) y eligiendo los más idóneos y que hayan enseñado con mayor aplauso.

3. Que conforme a la piadosa intención de S. M. explicada en el párrafo tercero de la Pragmática promulgada para el extrañamiento de los Regulares de la Compañía, se deberá deducir de las primeras fundaciones de aquellos Colegios que se fundaron con la carga de enseñar Gramática por condición expresa de sus fundadores (sin señalar renta separada para este fin), aquella porción que parezca proporcionada y aplicarla a la masa común que va propuesta para dotación de las cátedras que ahora se funden, pues las que tengan dotación separada o en las que se hubiese introducido la Compañía, debe quedar sujeta a lo propuesto en la regla antecedente.

4. Que el enseñar Gramática a las Religiones en lo sucesivo sólo les sea lícito cuando la primitiva fundación tenga esta carga, sin fondos separados, por no privar al común de este beneficio, tenga o no el Pueblo lo prevenido por la ley, de ser Villa con Alcalde Mayor o sin él, con tal que no haya otro Estudio, pues como el cumplir la condición no está de parte de la Comunidad (caso que se le prive) no se les puede arrancar de los fondos de su dotación parte alguna, por no tenerlos separados para este fin, y sólo tendrá lugar la ley en aquellas fundaciones posteriores que posean y que no se pudieron dar cumplimiento o por efecto del Pueblo, o la dotación, que en este caso debe quedar sujeta a la disposición de V. A. como bienes a favor del público y no de la Comunidad.

5. Que así como toda dotación laical ha de quedar sujeta a la ley, y por consiguiente a la disposición de V. A., esté o no en seculares, así mismo queden todas aquellas fundaciones que los Eclesiásticos sobre sus rentas han destinado para la pública enseñanza, pues igualmente tiene el Público derecho a ellos, y no sólo las fundaciones perpetuas, como préstamos, veintenas, etc., sino también aquellas contribuciones que de muchas Sillas se sacan para esta pública enseñanza, porque el poner con método su destino no es motivo para que se retraigan de la contribución.

6. Que a la Academia Latina Matritense, ya erigida y confirmada por Reales Decretos bajo la protección de V. M. se la fomente con algunos privilegios, o bien poniendo en uso los concedidos a los Profesores de Latinidad, o concediéndoles otro de nuevo para que se les trate con distinción, como a públicos Maestros de la juventud, en una facultad tan necesaria para otras mayores y con arreglo a las leyes 8, 9, 11 del libro 1.º, título 7 de la Recopilación, que van citadas, cuyos privilegios deberán ser extensivos a los Preceptores que se establezcan en las Provincias y Ciudades del Reino.

7. Que a dicha Academia se la confirme el Decreto de V. A. de 20 de diciembre de 1759 de que todos los Preceptores que se quisieren dedicar a la enseñanza de Letras Humanas hayan de pasar por su Examen y que ninguno pueda enseñar Gramática ni hacer oposición a cátedra de Latinidad sin estar examinado y aprobado por dicha Academia y haber obtenido la aprobación y título de V. A., excepto los que estén en posesión de cátedras y hubiesen hecho formal oposición a ella, como va expuesto en la providencia 2.ª

8. Que el dicho Decreto y confirmación sea extensivo a las Academias que se establezcan en los Pueblos de Universidades, Chancillerías y Audiencias, con la distinción de que sea circunscrita la facultad de enseñar en los términos jurisdic-

cionales para evitar el gravamen de la comparecencia en esta Corte, de las dilatadas Provincias del Reino, retrayéndose acaso sujetos muy hábiles de esta carrera por defecto de medios, bien que en todas será conveniente se guarde el método que propone la Academia y va expuesto en este informe, de limpieza, suficiencia en Doctrina Cristiana y contribución, ya para los examinadores, ya para fondo de la Academia respectiva, en que deberá tener parte la Matritense para su subsistencia.

9. Que tengan entrada dichos Magisterios, los del Estado laical y los del Eclesiástico secular, privando a todos los Regulares de semejante derecho, por los perjuicios que de ello se han experimentado en el Reino, excepto los que estén en posesión por carga de su Fundación, como queda referido en la providencia 4.ª, declarando para lo sucesivo por decomiso toda Fundación en Regulares, mandando a las justicias se metan en los bienes de estas Fundaciones, dando cuenta al Consejo para que disponga de ellos en beneficio de la enseñanza del Público.

10. Que a estos Preceptores se les ponga en sus cátedras *repetidores*, o tengan ellos la facultad de exigirlos, para que les ayuden en el trabajo de la enseñanza, a lo menos en las clases menores, y que por él se les asigne algún salario como acontece al Preceptor de la ciudad de Palencia, que puede servir de regla para todos, y así se podrá con más facilidad atender a todos los jóvenes en sus respectivas clases, y éstos se irán perfeccionando en la Latinidad, y le servirá de mérito para las oposiciones de estas Cátedras, en que deberán ser preferidos en igual grado estando examinados por alguna de las Academias.

11. Que en todas las que se funden, y en la Matritense se haga todos los años un certamen público para manifestar los adelantamientos de los jóvenes, y el método de su enseñanza, para que así los Maestros como los discípulos, invitados de la emulación, anhelan unos y otros enseñar y aprender con todo aprovechamiento y quede el Público cerciorado y satisfecho de los buenos progresos de ellas.

12. Que para evitar los perjuicios que se siguen de pasar los discípulos a otras Facultades mayores y entrar en Religión sin estar perfectamente instruidos en Latinidad, se les deberá prevenir a los Maestros cuando se les dé el título de *Preceptores*, que no den certificación a ninguno que en su opinión no la merezca, y que sin ella otros Maestros ni Comunidad alguna reciba a estos sujetos, ni a Facultades mayores, ni a entrar en Religión, y este es el único medio de impedir el que con daño del Estado haya tantos estudiantes ineptos, que después sean peste de la República, o se acojan a los claustros, y quizás sin más vocación que la de asegurar el cotidiano alimento, privándose el Público de tener en ellos unos artesanos que podían ser muy útiles en otros ejercicios, y esto es también conforme a la ley 34 de la Recopilación, que va citada.

13. Que también será muy conveniente se mande observar lo que propone la Academia sobre que los Escribanos estén bien instruidos en la Latinidad, y aún se podrá extender también el conocimiento de la letra antigua, como queda expuesto, pues hechos así dueños de las voces, usos y significados de la perfecta ortografía, sabrán extender con toda claridad los instrumentos y se obviarán las malas inteligencias e interpretaciones de las que suelen originarse algunos pleitos, lo que es en algún modo conforme a la ley 73, libro 2, título 5.º de la Recopilación.

14. Y en cuanto a la súplica que hace la Academia de que V. A. se digne fomentarla poniendo a su cuidado la enseñanza de los Caballeros Seminaristas, no se ofrece que oponer al Procurador General para que deje de encargárseles a sus individuos el enseñar la Latinidad y Retórica, del mismo modo que en dicho Seminario hay otros maestros seglares que enseñan otros Artes muy propios de la Nobleza.

Con estos medios, que sin duda tienen mucha concernencia con lo establecido por el Santo Concilio de Trento en la sesión 5.ª, capítulo 1, *De reformatione*, se puede esperar que se perfeccione enteramente el uso de la Latinidad, que se radique su enseñanza en Preceptores legos contribuyentes, o sacerdotes seculares que, teniendo este ejercicio como principal objeto, se hagan con el tiempo consumados Maestros que puedan comunicar su doctrina con universal provecho, y que, concediéndoles unos sueldos competentes y algunos privilegios con que se les distinga, se dediquen muchos a este fin, y se puedan elegir los más idóneos, pues aunque en el citado capítulo 1, sesión 5, se encarga a los Rvdos. Obispos la elección de Maestros de Gramática que enseñen graciosamente a los pobres, no habiéndose puesto estos Preceptores ni dotádolos con los frutos de algunos Beneficios simples, o los de sus Obispos, como en dicho capítulo se previene, es muy propio de V. A. cuidar de que se funden estas cátedras para la educación de la juventud, como medio el más oportuno y necesario para el buen gobierno de la República, cuya máxima nos propone el Ilmo. Simancas en su tratado *De Republica* (lib. 9, cap. 26, *De studiis literarum*, núm. 91) refiriendo un pasaje de Laurencio Grimalio, en el lib. 1 *De optimo senatore*, por estas palabras: *Los ciudadanos deben ser educados en las Academias para vivir honestamente y gobernar la República, y por esto debe la República cuidar de que haya Escuelas, como oficinas de todas las virtudes, a las cuales deben concurrir los jóvenes como a la mies de las buenas Artes, de las que han de conseguir los frutos de sus virtudes y trabajos.*

Esto es lo que se le ofrece al Procurador General del Reino sobre las representaciones del Sr. Fiscal y de la Academia Latina Matritense, lo que hace presente a V. A. para que en su vista se digne resolver y determinar lo que se hallare por más conveniente y acertado. Madrid, 30 de mayo de 1767. Pedro Manuel Sáenz de Pedroso y Ximeno (rubricado).

Concluido el informe, el Procurador General añadió el párrafo que sigue:

«Otro sí, por cuanto en algunas Universidades se hallan dotadas cátedras de Humanidad y Retórica, a las que no asisten estudiantes, sirviendo sus rentas para que las disfruten Profesores y graduados de otras Facultades, sin más trabajo que la material asistencia, y que habiendo venido los Informes de Valladolid, Salamanca, Santiago, y otras partes donde las hay, no se han incluido en ellos; se podía, siendo del agrado de V. A., remitir a todas las Universidades otra igual carta que a los Intendentes sobre lo pedido por el señor Fiscal para que remitiesen razón de dichas cátedras de Humanidad y Retórica, quién la regenta, cuál es su dotación y qué discípulos asisten a ellas, para que en su vista se sirva V. A. dar la providencia que hallase por más conveniente.

Con este motivo le ha parecido al Procurador General del Reino hacer presente a V. A. los graves perjuicios que experimentan los públicos Profesores, especialmente de Artes y Teología, con admitirse a las oposiciones de las cátedras de estas Facultades a los Religiosos que no tienen cátedras dotadas para su Religión, pues logrando anticiparse a los seculares, como regularmente no apetecen otro ascenso, se estancan en las cátedras e impiden la entrada en ellas a muchos sobresalientes mozos que se proporcionarían por este medio para otros empleos en que serían muy útiles al servicio de Dios y de la Patria, dejando hueco a otros para poder obtenerlas. Bien conoce el Procurador General del Reino que pues las Universidades les admiten no tendrán exclusiva, pero sin embargo ha considerado muy conforme a su oficio el exponerlo a la superior comprensión de V. A., que se servirá resolver lo más justo y arreglado.»

El día 7 de junio pasó este informe a Campomanes, quien resume en otro muy amplio el estado de la cuestión y las medidas «ilustradas» que deberían ponerse en práctica para conseguir una reforma total de los estudios de latinidad. Parte de varios supuestos deficitarios, evidenciados por los informes de los Intendentes. Así, por ejemplo, la *ilegalidad* de muchos preceptores, que «se hallan establecidos en muchos Pueblos contra la expresa literal disposición de la ley»; la *escasez* de preceptores competentes, ya que «como las dotaciones son cortas, los lugares pequeños y nada a propósito, no es fácil, o por mejor decir, es casi imposible el que se hallen sujetos aptos e idóneos para la enseñanza de la Latinidad»; el latín, aunque lengua muerta, es todavía el principal *transmisor de la cultura*, palanca «la más precisa e indispensable para los adelantamientos en toda especie de Ciencias, y la poca instrucción en ella es capaz de atajar los mayores progresos»; su enseñanza «está casi abandonada en el Reino. Se enseña mal y se aprende peor: de suerte que, por lo regular, los jóvenes que acaban de estudiarla y se creen ya hábiles para pasar a oír ciencias, apenas saben construir mal el latín que llaman, por lo fácil, *de cartapacio*». El Fiscal se duele de tener que hacer esta sonrojante confesión, pero en aras de la verdad, no puede menos de admitir «la lastimosa decadencia de la Latinidad, que ha llegado al extremo de poderse notar hasta en las inscripciones públicas».

Dos causas principales ve Campomanes en esta decadencia. Primera, «la de haber estancado los Regulares expulsos esta especie de enseñanza, retrayendo por lo mismo a los hombres más a propósito de dedicarse a este destino, temiendo su inferioridad». Segunda, «la inobservancia de la citada ley 34..., pues se fueron estableciendo muchas cátedras de Latinidad... cuyos Regentes ni son ni pueden ser los más a propósito para el desempeño de ellas». La ignorancia de los preceptores es el mayor de los males, cuyas consecuencias lamentará la nación por muchas generaciones: «La corta do-

tación que tienen, el haberse admitido al Magisterio sin preceder concurso y examen, el no haber sufrido nunca éste, el hallarse en pueblos cortos, donde no es fácil descubrir su ignorancia porque apenas hay en ellos quien entienda latín, son suficientes motivos para creer (sobre lo que pone la experiencia a la vista) cuán poco instruidos serán los maestros y el poco o ninguno aprovechamiento de los profesores o discípulos, perjudicando notablemente a la juventud, cuya instrucción les está encargada.»

Otra conclusión, muy cara a los hombres de la Ilustración, se desprende de semejantes premisas: «Se perjudica también al clero con el descuido de la exacta enseñanza del latín y la facilidad de poderse aprender, aunque mal, en todas partes, pues se dedican con esta proporción innumerables a los estudios para ordenarse, acaso sin vocación, llamados de la comodidad, sin inclinación alguna ni talentos para las Letras; y por más que los Rvdos. Obispos, con su acostumbrado celo, cuiden del examen de ellos y no los admitan a Ordenes, en una Sede vacante o por otros motivos y medios inevitables a los Rvdos. Prelados, consiguen ordenarse, causando poco respeto al Estado laical, que advierte su ignorancia... Pero, aun cuando no logren ordenarse, jamás se reducen a ser útiles dedicándose a la Agricultura o Artes. Con el pretexto del estudio, se han criado con una vida cómoda, apartándose de las fatigas del arado y todo trabajo corporal. Han adquirido una especie de distinción y respeto en los Pueblos, aun entre los de su esfera, y siéndoles vergonzoso el perderla, y de suma repugnancia el dedicarse al trabajo, que nunca han conocido, se quedan en términos de hombres inútiles y gravosos a sus familias, sin ayudar a la Sociedad, obligación inseparable del carácter de hombre, en que consiste el perjuicio de la Agricultura, Artes, Estado y Causa Pública.»

Para obviar tantos inconvenientes, Campomanes propone como medida urgente, el restablecimiento de la observancia de la ley 34, tan repetida, y que «las Chancillerías y Audiencias formen el arreglo de cátedras de Latinidad en sus respectivos Partidos o territorios... repartiéndolo entre cuatro o cinco Ministros, los que estimen más a propósito para el desempeño de tan importante encargo». Como siempre que opina sobre un asunto que cree de importancia, Campomanes desciende a los detalles:

«Estos Ministros encargados deberán respectivamente en su territorio tomar todas las noticias necesarias de los Corregidores, Alcaldes Mayores y otras personas, acerca de los Estudios de Gramática que hay en él, sus rentas, calidad de ellas, Pueblos donde se hallan fundados y cuantas contemplan precisas para suprimir los erigidos contra la disposición de la referida ley 34; y erigir los que

se necesiten, formando el arreglo de los que deben quedar, y observando en todo las calidades y circunstancias prescritas en la misma ley, bajo las reglas siguientes.

1. Que tomadas todas las noticias necesarias y convenientes de los Estudios de Latinidad que existan y rentas destinadas para ellos, formen el Plan de las Cátedras o Estudios de Gramática que deban extinguirse en el respectivo territorio que se les encarguen, en la inteligencia de que, en observancia de la expresada ley 34, no han de permanecer en lo sucesivo Estudios de Latinidad sino en las Ciudades y Villas donde haya Corregidores, en que se comprenden también los Gobernadores y Alcaldes Mayores de los lugares de las Ordenes y Lugares grandes de señorío que sean cabezas de Partido, y que sólo uno en cada Ciudad, Villa o Lugar de señorío, a excepción de aquéllas en que estén fundadas Universidades y corran los Estudios de Latinidad a la dirección de ellas.

2. Que, en cumplimiento de la citada ley, no se pueda leer Gramática por fundaciones de particulares o Colegios, si no llega la renta consignada a este efecto a 300 ducados.

3. Que, hallándose prohibidas por la misma ley las fundaciones particulares de Estudios de Latinidad sino con la renta de 300 ducados, deben extinguirse, como pide el Procurador General del Reino, cuantos se hallan fundados en contravención de la ley.

4. Que, supuesta la extinción y supresión de todos los que se hallen fundados contra la citada ley 34, sea en Comunidades Seculares o regulares, a cargo de los Curas, Beneficiados o Sacristanes de las Iglesias de los Pueblos, forme cada Ministro un Plan de los que deban quedar en su respectivo territorio, contando en el número de ellos los que hoy existen regentados por Maestros seculares por providencias del Gobierno, y antes corriesen a cargo de los Regulares expulsos, teniendo presente las circunstancias de los Pueblos donde deban establecerse o permanecer, mejorados los que existan, el número de vecinos, la calidad de ellos, la distancia de unos Pueblos a otros; de suerte que se eviten los dos extremos de la absoluta falta de proporción para dedicarse a la Latinidad, y del sobrado número de Estudios de esta clase, que sería no menos perjudicial que la falta de ellos.

5. Que para la dotación de los Estudios de Gramática que han de quedar o de nuevo se erijan, destinen todas las rentas con que se mantenían en los Pueblos donde deben cesar, con respecto a la intermediación del que permanezca o se erija, para que los naturales de aquellos lugares de donde se quiten, estén en proporción de poder ir a estudiar.

6. Que servirá también de fondo para las dotaciones todas las rentas que tengan la carga de enseñanza de Gramática, aunque también tengan la de algunas Misas, Aniversarios u otras obras pías, en cuyo caso deberán los Ministros Comisionados proceder de acuerdo con los Ordinarios Diocesanos, a efecto de que se separe lo que corresponde para el cumplimiento de aquellas cargas, quedando lo demás para la expresada dotación del Estudio de Latinidad, como pide el Procurador General del Reino, en el firme y verdadero supuesto de que siendo el cuidado de la instrucción y enseñanza pública *propio y privativo del Gobierno*, a éste sólo le compete hacer el Reglamento de los Estudios, destinando a él aquellas rentas en que es interesado el Público y Causa común.

7. Por la misma razón deberán servir para la dotación de los expresados estudios de Gramática las rentas que gocen por fundaciones particulares para la enseñanza de ellas cualesquiera Monasterios, Conventos o Casas de las Ordenes Regulares, como propone el Procurador General del Reino, en la inteligencia de que si no gozan en lo sucesivo aquellos emolumentos, también quedan eximidos de la obligación o carga y de la necesidad de mantener Regulares de su Orden u otros, en su defecto, que la desempeñen.

8. Que con todos los efectos referidos, doten respectivamente los Ministros encargados las Cátedras o Estudios de Gramática que estimen necesarios, con arreglo a las prevenciones expresadas; que la dotación no baje de 300 ducados anuales; y que los Maestros puedan llevar también por la enseñanza algún moderado honorario de sus discípulos, porque es un vivo y eficaz aliciente de la aplicación de los maestros al desempeño de su obligación, prometiéndose que con su buen crédito podrán aumentar el número de discípulos y a proporción las utilidades.

9. Que los Estudios o Cátedras de Latinidad que hayan de quedar, conforme al Reglamento, no se tengan en Monasterios, Conventos o Casas de Comunidades Regulares, y si fuere necesario, por no hallar otra proporción, establecerlos en alguna habitación de ellas, sea con toda independencia de las Comunidades y con puerta separada de ellas, como sucede en los Estudios establecidos en las Casas que fueron de los Regulares expulsos.»

Queda bien sentada en este escrito, como doctrina clave de la Ilustración, la asunción por parte del Estado de todos los deberes docentes, considerados como un deber ineludible del poder temporal, y la expresa prohibición de toda intromisión eclesiástica en este terreno, al quedar abandonada la idea de beneficencia que hasta entonces había tenido la enseñanza pública. Cambio trascendental que Campomanes, con exceso de optimismo, creía poder efectuar de la noche a la mañana con unas simples —aunque muy «rationales»— medidas de gobierno. Quedaba, además, la cuestión económica. ¡Con qué facilidad distribuía el «ilustrado» Fiscal sobre el papel rentas y fundaciones eclesiásticas y privadas! ¿En virtud de qué excelso privilegio podría el Gobierno de S. M. cambiar el destinatario de unas fundaciones piadosas, máxime cuando eran excluidos de ellas los propios eclesiásticos? ¿Qué heroica sumisión haría falta en las Ordenes Regulares para aceptar, por voluntad de una minoría de hombres «contagiados de ideas extranjerías», tan radical transformación de su vida y costumbres? ¿Se sentirían obligados, siquiera, a hacer gratuita dejación de sus tradicionales privilegios? Parece demasiado exigir tanto en tan poco tiempo.

Otro punto esencial de la reforma era la necesidad de poder contar en breve tiempo con un profesorado selecto y relativamente numeroso. Dada la situación lastimosa de que tenemos noticia, iba a ser difícil conseguirlo



en unos pocos años. No obstante, Campomanes dicta las normas que le parecen más convenientes, entre las cuales destaca por su importancia la obligación de cubrir todas las vacantes por oposición. Era la primera vez que se imponía en España tal medida para la enseñanza preuniversitaria. Al menos, era exponente de la importancia y gravedad que el Gobierno daba al problema y de la seriedad con que lo afrontaba. Campomanes continúa, pues:

«Erígidas y dotadas del modo propuesto las Cátedras de Gramática, deben proveerse por oposición y concurso de sujetos hábiles e idóneos, bajo las Reglas que igualmente se proponen.

1. Que el que se haya de oponer a las expresadas cátedras, tenga la circunstancia previa de estar examinando en la Provincia o territorio de las Chancillerías o Audiencias en la forma que adelante se dirá, o por la Real Academia Latina Matritense.

2. Que no sean admitidos a estas oposiciones los Regulares, quienes con ningún pretexto deben apartarse de la vida ascética y contemplativa que buscaron en los Claustros, con arreglo a la Real Provisión de 27 de octubre de 1767.

3. Que se hayan de proveer en seculares, precediendo información de vida y costumbres, conforme a lo dispuesto en la Real Provisión del Consejo, en el extraordinario de 5 de octubre de 1767.

4. Que se llamen por Edictos, prescribiendo cierto término perentorio a los que quieran oponerse, expresando en ellos el Pueblo donde está vacante la cátedra, la renta de ella, la obligación y circunstancias que requiere.

5. Que se haga el examen por dos de los catedráticos o maestros que tengan destino en los Pueblos más inmediatos, pagándoles sus moderadas dietas, a que no se podrán excusar nunca como carga, a que quedarán obligados cuando sean recibidos o nombrados en cada Pueblo para la enseñanza de la Latinidad.

6. Que deberá presidir este examen y concurso el Alcalde Mayor o Corregidor del Pueblo, con asistencia del Procurador General y Personero, y hacer las nominaciones los Ayuntamientos, oído el dictamen de los examinadores, o los Patronos particulares, respectivamente.

7. Que el examen de la Doctrina Cristiana lo ejecuten los Ordinarios Diocesanos en observancia del Tridentino, cap. 1, sec. 5, *De reformatione*, como lo tiene resuelto el Consejo sobre el expediente de Constituciones Sinodales.

8. Que los Ministros respectivamente encargados de este Reglamento lo vayan ejecutando, dando cuenta de cualquier duda o inconveniente que se les ofrezca.

9. Que las primeras nominaciones después del arreglo las ejecuten los Ministros respectivamente encargados en las Chancillerías y Audiencias, prefiriendo a los que hayan acreditado más su desempeño en los Estudios o Cátedras que hayan servido, tomando a este fin las noticias convenientes con toda imparcialidad y sin otro objeto que el interés de la Causa Pública.»

En los párrafos siguientes, Campomanes justifica las medidas propuestas como las más aptas para alcanzar la meta ansiada de la renovación social y cultural de España. Un vez más habla de los abusos para contrastar la deficiente realidad con el futuro soñado, en el que los españoles formarán una *sociedad ideal*, siendo *instruidos, obedientes y útiles* a la comunidad. Los gobernantes habrían conseguido, de esta forma, la *pública felicidad* anunciada hacía casi dos decenios por el italiano Muratori¹⁵. Se expresa así el Fiscal:

«Este es el medio más justo y propio para evitar el excesivo número de Estudios de Gramática que hay en el Reino. Este parece ser el más oportuno para atajar los perjuicios que experimenta el Estado y Causa Pública. Con él se reglarán los Estudios como corresponde, y se podrán proporcionar Maestros hábiles de buena vida y costumbres, y con las circunstancias que exige este Magisterio, a quien está fiada la crianza e institución de la juventud, debiendo empezar a formar hombres instruidos en la Religión, proporcionados a las Ciencias, obedientes a la Potestad temporal y a propósito para la Sociedad, siendo útiles al Estado.

Y haciendo tránsito el Fiscal a las pretensiones de la Real Academia Latina Matritense no puede menos de hacer presentes por lo que mira a la primera, que la permisión de que se erijan voluntariamente los que lo intentan, en Maestros de Gramática, y que la enseñen privadamente por las casas particulares, es de sumo perjuicio y produce aún más inconvenientes que el excesivo número de cátedras.

Es a la verdad bien extraño que a ninguno se le permita ejercer oficio alguno mecánico sin preceder examen, que para este efecto tiene cada Gremio sus examinadores y veedores que celan continuamente en averiguar si los que ejercen aquellos oficios son o no Maestros aprobados, y que se descuide tanto en la instrucción y enseñanza pública; que se permita el magisterio de Latinidad, base y fundamento de todas las Ciencias, al que se le antoja ejercerle, por lo regular sin pericia, método, habilidad ni talento para el desempeño de él, engañando casi siempre a los padres de familias que, fiados en la idoneidad que suponen en los Maestros, les entregan sus hijos esperando su adelantamiento, pero como por lo regular tienen estos supuestos Maestros interés en que no se concluya la enseñanza, dura ésta muchos años y al fin de ellos nada saben ni han aprendido los discípulos.

Concurren también sobre este particular cuantos inconvenientes lleva expresados el Fiscal acerca del excesivo número de cátedras que hay en el Reino, y nada se adelantará en la materia y continuarán los abusos y perjuicios de la instrucción pública, del clero Secular y Regular, de la Agricultura, Artes y del Estado y Causa Pública si no se atajan. Para conseguirlo, no estima preciso el Fiscal, como pretende la Real Academia Latina, que todos los que hayan de ser Maestros de Latinidad se examinen en Madrid por ella, pues se ocasionaría a los que quisieran ser Maestros un gasto que acaso no podrían soportar sus facultades. Contempla, pues, más equitativo, arreglado y conforme el que propone el Procurador General del

¹⁵ LUIS ANTONIO MURATORI: *Della Publica Felicità, oggetto de i buoni Principi*. Venecia, 1749. (Fue libro muy leído en España. Existen varias ediciones en castellano.)

Reino, y es el de que se examinen en las Provincias, en la Capital de ellas; y para que todo se ejecute con la mayor facilidad, equidad y justicia, propondrá también el Fiscal las reglas cardinales sobre que debe establecerse el examen de Magisterio de Gramática.

Por otra parte, es preciso e indispensable el estudio de ella a los Escribanos Numerarios y Reales, porque habiendo de usar, como lo ejecutan, de voces latinas en varios instrumentos que otorgan y teniendo necesidad de entender otros que están en el mismo idioma y acaso de traducciones o darles a entender a las partes, es cosa sumamente ridícula que no los entiendan, ni aun sepan escribir latín, con risa y desprecio de los que leen los instrumentos, y muy perjudicial su ignorancia, como expone el Procurador General del Reino.

Se halla también introducido el abuso de que se pasan los Profesores de Latinidad a oír Ciencia, a estudiar Teología Moral o entrar en las Ordenes Regulares sin certificación de los Maestros de Gramática de hallarse hábiles para ello: de aquí proviene la suma ignorancia de Latinidad, como se advierte en los Profesores de otras Ciencias; de aquí muchas veces la falta de desempeño en ellas; de aquí el sonrojo que padecen algunos que, siendo hechos Profesores en las Facultades a que se dedicaron, en un ejercicio público de Universidad en que les es casi preciso disputar en latín, suelen decir infinidad de solecismos y barbarismos, cuyos defectos con dolor suyo y lástima de los oyentes instruidos no pueden ya remediar; de aquí proviene hablarse en castellano sobre las disputas académicas y públicas en los Estudios Generales del Reino, con vergüenza de éstos, escándalo y risa de las Naciones cultas, y en fin, de los mismos principios nace no entender muchos los Divinos Oficios que rezan, cosa terrible y digna del más pronto y eficaz remedio.»

A continuación Campomanes propone las normas a seguir en la selección del profesorado, mediante rigurosas oposiciones, celebradas en las diversas capitales del Reino, siendo miembros del tribunal los propios preceptores de Latinidad, presididos por la autoridad provincial, en cuyas manos se deja en adelante la organización y dirección de los estudios secundarios:

«Todos estos abusos que lleva manifestados el Fiscal y los que han expuesto el Procurador General del Reino y la Real Academia Latina Matritense (que a nadie se ocultan) le parece pueden remediarse, y a este fin propone el Fiscal el arreglo que estima oportuno, con la brevedad que permite este importante asunto, del modo que expresa.

1. Que la Real Academia Matritense, en el territorio de la Corte, examine a todos los que hayan de enseñar Latinidad dentro o fuera de él, pagando 300 reales de derechos, en la inteligencia de que el aprobado por la Academia pueda enseñar Gramática sin sujetarse a nuevo examen en cualquier parte del Reino.

2. Que en cada Capital donde haya Chancillería o Audiencia se nombren dos de los Maestros de Latinidad, de los que hayan sido examinados por la Real Academia Matritense, para que examinen a los que quieran ejercer este Magisterio en el territorio o Provincia, sin cuyo examen, título o certificación de él, no puedan ejercerle; pero teniendo el título o certificación podrán enseñar (aun cuando no

sean catedráticos de Latinidad) dentro del territorio de la Chancillería o Audiencia, en que se hayan examinado, y no fuera de él.

3. Que presida el examen el Alcalde Mayor, y si fueran dos, el más antiguo, y donde no los haya, un Abogado nombrado por el Presidente o Regente respectivo; y que asista a él el Escribano del Ayuntamiento, dando por razón de derechos a los examinadores 150 reales, 75 a cada uno, y 20 reales al Escribano por la asistencia y certificación o título, pero no llevarán derechos algunos los que presidan el examen.

4. Que para hacer oposición a las Cátedras o Estudios de Latinidad que deben quedar, según el Reglamento que precede, han de tener el título o certificación del examen y aprobación antes del nombramiento, o de los examinadores nombrados en cada capital de Chancillería o Audiencia, o de la Real Academia Latina Matritense, con la sola diferencia que el título de ésta servirá para hacer oposición en cualquiera parte del Reino, y los de las Provincias o territorios, sólo para dentro de sus límites.

5. Que antes de entrar a examen en la Corte o Capitales, hayan de presentar información de vida y costumbres, hecha ante las justicias con asistencia del Síndico Procurador General y Personero del común, quedando salvo a los Ordinarios Diocesanos el derecho de examinar de Doctrina Cristiana en conformidad de la citada disposición conciliar.

6. Que en atención a que con este medio se podrán proporcionar Maestros hábiles y en suficiente número para la enseñanza, se prohíba generalmente enseñar Gramática a toda especie de personas seculares, eclesiásticas o regulares, pública y privadamente, no habiendo sido examinados, y que obtengan el título de este Magisterio los seculares, como se ejecutó pocos años hace en la Universidad de Salamanca, y a los Regulares generalmente, como los pide el Procurador General del Reino, excepto los que estén en posesión de enseñar por carga de su fundación.

7. Que teniendo presente que es muy conveniente y preciso que los Escribanos de Ayuntamiento numerarios y Reales sepan la Gramática por las razones que quedan expuestas, se mande por punto general que en lo sucesivo a ninguno se les despache el título sin hacer constar que sabe Gramática por certificación de algún Maestro de ella, quedando éstos responsables a la pena de falsedad si se averiguase no ser cierta la certificación y que lo mismo se observe respecto de las oficinas subalternas del Consejo, como la de Propios y Arbitrios.

8. Que para pasar los estudiantes a oír Ciencia, además de la certificación de la aprobación y examen que se hace en las Universidades para matricularse, hayan de presentar otra del Maestro o Maestros con quienes estudiaron Latinidad, de hallarse bien instruidos en ella; y que igual certificación sea necesaria para entrar en aquellas Ordenes Religiosas en que sea preciso haberla estudiado.

9. Que en atención a que muchos se dedican al estudio sin más inclinación que la de huir el trabajo; que no tienen medios ni proporción para continuarle; y que de este modo indirecto se perjudica notablemente al servicio de V. M., Agricultura, Artes, y aun a los mismos que empiezan así el estudio, porque no pudiendo o no queriendo continuar en él no hallan destino a que aplicarse, sin oficio

alguno, consumido lo poco que habían adquirido sus padres acaso con el sudor de su rostro, se evite con discreción y prudencia el que los hijos de jornaleros y artesanos pobres que no puedan mantenerlos cómodamente en los estudios, los dediquen a ellos, debiendo en este caso aplicarlos a las Artes u Oficios, que ha sido el espíritu, objeto y fin de la citada ley 34, tít. 7, lib. 1.º de la Recopilación, que debe observarse en todas sus partes.

10. Que las Universidades reglen los Estudios de Gramática que estén a su cargo, conforme a la ley 34 citada, dando cuenta de haberlo ejecutado, y en qué forma, y que en todos cuantos ejercicios literarios se tengan en ellas, se hable, dispute o trate en lengua latina, sin permitir por ningún acontecimiento disputar en castellano, celando mucho sobre que los Maestros o Catedráticos que tengan de Latinidad desempeñen su obligación y encargo, a cuyo fin se les podrán comunicar las providencias que se tomen, y a las Chancillerías y Audiencias, para que las ejecuten todas ellas y las comuniquen a los Corregidores, a efecto de que celen su observancia y cumplimiento.

Con las mismas providencias cree el Fiscal se podrá restablecer la suma decadencia de la Latinidad en el Reino, se mejorará notablemente la enseñanza pública, se perpetuarán los adelantamientos de Maestros a discípulos, se evitarán los más de los perjuicios que lleva expuestos en beneficio del Estado, Clero secular y regular, Ciencias y Causa Pública.

Y en atención a que este asunto por su naturaleza y circunstancias exige la mayor atención y una resolución invariable, podrá el Consejo, si fuere servido, consultarlo a S. M.

Finalmente, sobre las pretensiones de la Real Academia Matritense, la una acerca de que se concedan a los Maestros de Latinidad los privilegios que antes gozaban y algunos de nuevo, a que no se opone el Procurador General del Reino, con tal que sean arreglados a las leyes 8, 9, 11, tít. 7, lib. 1.º de la Recopilación, podrá el Consejo si fuere servido, mandar que exprese la Academia los que son y pide se les conceda de nuevo.

La otra sobre que se le permita corregir y reimprimir el Arte de Nebrija y otros libros en cuyo asunto parecía al Fiscal que, en dando a luz la misma Academia o cualesquiera de los Maestros del Reino obras nuevas y útiles, se les conceda licencia para imprimirlas.

Y por lo que mira al tercero, en que solicita se le encargue de la Enseñanza de Gramática y Retórica en el Seminario de Nobles de esta Corte, tiene el Gobierno tomada providencia sobre este particular. El Consejo acordará siempre lo más acertado. Madrid y diciembre, 31 de 1768.»

Son tan evidentes los abusos denunciados por el Procurador General del Reino y el Fiscal del Consejo, tan razonables y firmes las medidas propuestas para remediar radicalmente la situación, que parece lógico que el Consejo se decidiera sin titubeos a ponerlas en ejecución. Pero, no. ¡Tarda cuatro años en decidirse! Hasta el 3 de marzo de 1772 no se pide la información a las Chancillerías y Audiencias sobre los Estudios de Gramática que existen en sus demarcaciones. Sin duda serían muy fuertes las presiones

contrarias de todo orden que defendían los enormes intereses creados en torno al problema de la enseñanza. No vamos a señalar personas o instituciones adversas porque no tenemos datos suficientes para ello. Pero no sería aventurado afirmar que las Ordenes religiosas —tan directamente afectadas— movieron cuantos resortes tenían a la mano, incluida la Inquisición, para detener la reforma. Como lo hicieron en el caso de las Universidades, secundados incondicionalmente por los *colegiales*, que también veían tambalearse sus privilegios. En todo caso, la reacción estaba constituida por una minoría compacta y poderosa que protegía una serie de ventajas sociales y económicas que los reformadores pretendían desmontar con vistas a una más justa y racional estructuración del país. La división existía, pues, entre los intelectuales españoles del ochocientos, pero los motivos no eran solamente religiosos o políticos, como se ha venido repitiendo según ingenuos prejuicios, sino también económicos y sociales.

De momento, la *Real Academia Latina Matritense* proseguía su actividad fiscalizadora en los Estudios de Gramática. Por una Real Cédula de 21 de julio de 1770, Carlos III concedió que pudiese expedir títulos académicos de Numerarios, Honorarios y Leccionistas y usar en ellas el sello de sus armas, prohibiendo expresamente que «ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que fuere, sin el título de la Academia pueda tener estudio abierto en esta Corte ni dar lecciones de Latinidad». Otro decreto de 29 de abril de 1773 reitera la prohibición de enseñar sin título ni examen de la Academia¹⁶. Tenemos constancia de algunos reprobados: Manuel Martín Ruiz, en 1780, y Narciso de Arze y González, en 1792¹⁷.

Pero a la lentitud del Consejo en evacuar el expediente seguía la desidia de las provincias. En 1776 sólo habían contestado Valladolid y Galicia. El 25 de abril, Campomanes reclama de nuevo las contestaciones, procurando contener su indignación: «El atraso de este [expediente] es muy considerable y los perjuicios que de ello se siguen, por tratarse del arreglo de la enseñanza de la juventud, de que dimana la felicidad del Reino.» Por lo visto, no lo entendían así las Audiencias y Chancillerías, porque el 3 de marzo siguiente se reitera la petición con energía, pero sin fruto¹⁸. A partir de entonces se enfrían progresivamente los deseos de reforma, a lo cual no sería ajeno, sin duda, el autillo de Olavide y el fortalecimiento de la Inquisición.

¹⁶ Pleito contra Diego Gutiérrez Barquín, que había abierto escuela en Vallecas, a pesar de haber sido reprobado dos veces.

¹⁷ A.H.N. Consejos, leg. 13.119.

¹⁸ Ambos informes y medidas posteriores se conservan en A.H.N. Consejos, leg. 13.183, expediente citado.

Pocas noticias se conservan de la Academia con posterioridad a estas fechas. Por decreto de 24 de agosto de 1781 se ordena que los exámenes de los *preceptores* sean no sólo de Gramática, sino también de Retórica y Poética, «como partes esenciales que deben saber los Maestros para poder enseñar a los discípulos no sólo a traducir, sino a componer oraciones de todas clases y poemas...».

Los años que restan del siglo no son favorables a la Academia. En 1782 acude ésta al Consejo en defensa de sus privilegios. Dos franceses, establecidos en la calle «del Olivo alto, Casa de los Reyes, número 20, cuarto principal», enseñaban latín, francés, aritmética, geografía e historia, y «en cuatro días han adquirido más pupilos que los mismos profesores nacionales, que muchos años hace están establecidos en esta Corte». Firman la instancia el entonces Director, Alfonso Gómez [¿González?] Zapata, Luis Valcárcel, Francisco Torrecilla, Juan Antonio González Valdés, Manuel Benavente, Pablo Antonio González Fabro, Angel Vázquez, Francisco Cerdá y Rico y Manuel Cecilio Sáiz, Secretario. El Fiscal ya no es partidario del monopolio y contesta: «No pueden agravarse de ello los individuos de la Academia Latina, así por no deber hacerse estanco de esta enseñanza en solos ellos, siempre que el Consejo estime alguna otra persona idónea y benemérita, sino también porque dichos Maestros no enseñan principalmente la lengua latina y su gramática, sino la francesa, y al mismo tiempo, rudimentos de la latina.» Termina con estas significativas palabras: «Semejantes rivalidades son odiosas y muy perjudiciales a la instrucción de la juventud»¹⁹. En 1784 la Academia solicita medios económicos para su «fomento», pero nada se le concede. Al contrario, por R. O. de 29 de noviembre de 1800 se reduce a diez el número de *preceptores* de la Corte, «los cuales deberán ser individuos de la *Real Academia Latina Matritense* y distribuidos por los respectivos Alcaldes de Cuartel».

Poco antes, en 1796, otro rudo golpe había recibido la Academia. Un presbítero, Cayetano Sixto García, solicitó del Consejo abrir escuela pública en Madrid, según un Plan de Humanidades que presentaba, impreso²⁰. Pedido informe a la Academia, ésta respondió que el Plan «es absolutamente impracticable, por las muchas cosas que su autor quiere que las personas

¹⁹ A.H.N. Consejos, leg. 843, exp. 28: «La Academia Latina Matritense sobre que se abstengan de enseñar la lengua latina D. Nicolás Pivert y D. Manuel Depeney, respecto a que éstos no se hallan con los requisitos necesarios.»

²⁰ CAYETANO SIXTO GARCÍA: *Plan razonado / de estudios / de Humanidades / dispuesto / de orden del Ilustrísimo Señor Obispo, Dean / y Cabildo de la Santa Iglesia / de Plasencia / por Don ... Presbítero / Catedrático de latinidad en aquella / Ciudad /*. Con aprobación del Consejo. En la Imprenta de don Benito Cano. Año MDCCXCIV. 67 páginas en 4.º

de la más tierna edad aprendan a un mismo tiempo». No obstante, el Fiscal del Consejo defiende al solicitante: «El instituto de la Academia Latina Matritense —dice— está ceñido puramente a enseñar la Gramática de la lengua latina, esto es, el puro mecanismo de la significación de las voces, sujeto a las reglas pueriles que generalmente se llaman «reglillas de Dómine», sin extenderse a la enseñanza de las ideas de las cosas y su sustancia», y añade esta frase mortal: «el enseñar la Gramática como la enseñan comúnmente los Dómines o preceptores es causa de los atrasos que ha experimentado el buen gusto en España». En consecuencia, el 30 de enero de 1797 el Consejo concedió a Sixto la licencia que pedía, siendo fervorosamente respaldado por don Santos Díez González, don Manuel de Valbuena y don Rodrigo de Oviedo²¹. Había pasado la hora de la Academia. Cuando solicita de nuevo ayuda económica pretextando la escasez de alumnos, se le contesta secamente: «No es de extrañar no tenga alumnos... a vista de los muchos dómynes que hay en Madrid, las Escuelas Pías y otros en donde hay las mismas clases.» Era el triunfo de la competencia, que con tanto tesón había intentado destruir la Academia durante medio siglo.

En 1816, después de la forzosa paralización de 1808 a 1814, la Academia pide autorización para reformar sus estatutos. La respuesta es negativa: «Por ahora y hasta el arreglo del Plan de estudios... se dirija y conduzca por sus estatutos antiguos.» Al ser publicado éste, en 1825, la Academia se vio privada de su derecho a examinar a los *preceptores* de latinidad, con lo que prácticamente quedó condenada a la esterilidad y a la muerte de su situación privilegiada.

No obstante, Fernando VII en 1831 concedió a la Academia nuevos estatutos²², mudando su nombre por el de *Real Academia Greco-Latina*, que tuvo su sesión inaugural en la Sala de Juntas del Ayuntamiento madrileño, el 27 de noviembre de 1831²³ y comenzó sus funciones al año siguiente, con dependencia directa del recién creado Ministerio de Fomento²⁴.

²¹ A.H.N. Consejos, leg. 1.686, exp. 33.

²² *Reglamento de la Real Academia Greco-Latina, aprobado por S. M. en 4 de agosto del año de 1831*. Madrid, 1831. Seguido de los *Estatutos para el régimen interior de la Real Academia Greco-Latina*. Madrid, 1831. (Hay un ejemplar en la Bib. Nac. Mss. 13.285.)

²³ La Junta directiva estaba formada por José M. Puig y Samper (Director), Francisco Antonio González (Vicedirector), José Gómez de la Cortina (Secretario) y Agapito García y García (Censor). Asistieron al acto inaugural varios Grandes de España, Consejeros de Estado, Cuerpo Diplomático, Academias y Cuerpos científicos. Pronunció una oración en latín don Luis Mata y Araujo, y otra en griego don Saturnino Lozano (Biblioteca Nacional. Mss. 20.246: «Diccionario histórico-matritense», letra A, fichero particular de B. S. Castellanos).

²⁴ «Memoria de la creación, progresos y estado actual de la Real Academia Greco-Latina, antes Academia Latina Matritense, formada en virtud de la Circular de 17 de

Como primera medida, el Ministerio creó una serie de subdelegaciones de la Academia en las principales ciudades de España. Al poco tiempo, el 12 de junio de 1832, solicita la *Real Academia Greco-Latina* lo mismo que en tantas otras ocasiones había pedido su antecesora: que nadie enseñe sin su aprobación. «En los ocho meses —dice— que cuenta desde su instalación, ha adquirido la certidumbre de que una multitud de maestros sin título ni autorización han invadido la enseñanza, y que no sólo perjudican a la juventud estudiosa con la nulidad de sus conocimientos, sino que extravían sus primeros pasos y la llenan de errores perniciosos.» El Fiscal está conforme con que la Academia es de gran utilidad, pero reconoce que nada podrá hacer si no dispone de los fondos necesarios: «Desde que la munificencia de S. M. se dignó aprobar últimamente el reglamento y estatutos con que ha de gobernarse esta corporación, elevándola a la altura de las demás Academias del Reino, es urgente e indispensable que exista con aquel decoro y esplendor que corresponde al objeto de la institución.» Pide el Fiscal que se ordene la cuota de diez reales por cada certificación de estudios, a favor de la Academia. Y hace sus cuentas. «Suelen estudiar latinidad 30.000 estudiantes»; de ellos 5.000 estudian en Colegios; de los 25.000 restantes, una tercera parte concluye el estudio de latín: aproximadamente 8.333, «ya porque regularmente se empelan tres años en él, ya porque otros lo abandonan sin concluirlo». Excluyendo a «los que logran eludir esta obligación...», pueden reducirse a 7.000 certificaciones, que producirán 70.000 reales». Propone además el Fiscal, para asegurar estos ingresos, que ninguna Universidad admita a ningún estudiante que carezca de esta certificación de la Academia.

El párrafo final es francamente desesperanzador, aunque sirve para iluminar el trasfondo de la realidad histórica de España, al menos en una dimensión tan importante como poco considerada: «Es doloroso que siendo estas lenguas —latín y griego— tan precisas para adelantar en las carreras más útiles del Estado, como son las Leyes, Cánones, Medicina y Teología, no haya hecho ningún progreso esta enseñanza, antes bien se ha perdido enteramente aquella afición que tanto distinguía a nuestros sabios en los siglos XVI y XVII.» ¿Qué se ha hecho, entonces, de todo el esfuerzo de la Ilustración? Parece el sino de España: «comenzar y no rematar». Para mayor confirmación basta leer al final de este expediente: «No habiéndose comunicado resolución alguna a esta consulta, se archivó el expediente después de suprimido el Consejo»²⁵.

diciembre de 1832, dirigida a todas las dependencias del nuevo Ministerio de Fomento. 1833» (Bib. Nac. Mss. 13.285).

²⁵ A.H.N. Consejos, leg. 1.966, exp. 2.

CONCLUSION

Hemos de concluir, a la vista de datos tan abrumadores como poco sabidos, que nuestro conocimiento de la historia de España es todavía muy deficiente. Sabemos muchas cosas de sus momentos estelares, de las fechas cimeras de su gloria, de sus reyes y guerreros, de sus poetas y artistas; es decir, historia cortesana, bélica, literaria o artística. En cambio, ¡qué poco sabemos de lo verdaderamente interesante para la vida española! Su historia interna, económica, social o cultural nos es prácticamente desconocida. Hilvanando la historia con victorias militares, monumentos o leyes impresas, difícilmente se conseguirá llegar al alma de un pueblo, a su verdadera realidad socio-cultural, ni a la política interior proyectada por sus gobernantes.

Es preciso para ello, en muchos casos, tomar como base las fuentes manuscritas de la historia. En los archivos nacionales se conservan miles y miles de legajos esperando la paciente mirada del historiador. Allí está archivada la verdadera historia: la del detalle minucioso de cada día, la de los proyectos que finalizaron el fracaso, la de infinitos pleitos por disputas de privilegios. Todo ello es auténtica historia: la que, sin merecer el honor de la imprenta, revela inequívocamente las raíces ideológicas y temperamentales del pueblo español a lo largo de los siglos.

Uno de estos aspectos, humilde pero no desdeñable, es el que he pretendido sacar a luz en estas breves páginas. En ellas podemos ver, siquiera a grandes rasgos, tanto la realidad cultural del país, a un nivel y en una época determinadas, como la política seguida para mejorar esa realidad. Y el fracaso consiguiente a tan ilusionados como impopulares proyectos.

La realidad se puede apreciar con nitidez: el latín determinando todavía la formación cultural de España, pero corrompido, mal aprendido y peor hablado, que se pretende restaurar en su pureza clásica, sin dar paso todavía al idioma nacional como transmisor de la ciencia. La culpabilidad de esta decadencia se centra en el profesorado, inepto para misión tan trascendental. No por escaso, sino por incompetente e inadecuado. En efecto, esta enseñanza de la gramática latina, subsiguiente a la de primeras letras y requisito necesario para los estudios superiores, estaba en manos de las Ordenes religiosas, muy en especial los jesuitas, y de un sinnúmero de *preceptores* laicos o *dómines* (en los que hay que incluir a sacristanes y eclesiásticos) que se entregaban a la docencia privada sin vocación, como fácil

Como primera medida, el Ministerio creó una serie de subdelegaciones de la Academia en las principales ciudades de España. Al poco tiempo, el 12 de junio de 1832, solicita la *Real Academia Greco-Latina* lo mismo que en tantas otras ocasiones había pedido su antecesora: que nadie enseñe sin su aprobación. «En los ocho meses —dice— que cuenta desde su instalación, ha adquirido la certidumbre de que una multitud de maestros sin título ni autorización han invadido la enseñanza, y que no sólo perjudican a la juventud estudiosa con la nulidad de sus conocimientos, sino que extravían sus primeros pasos y la llenan de errores perniciosos.» El Fiscal está conforme con que la Academia es de gran utilidad, pero reconoce que nada podrá hacer si no dispone de los fondos necesarios: «Desde que la munificencia de S. M. se dignó aprobar últimamente el reglamento y estatutos con que ha de gobernarse esta corporación, elevándola a la altura de las demás Academias del Reino, es urgente e indispensable que exista con aquel decoro y esplendor que corresponde al objeto de la institución.» Pide el Fiscal que se ordene la cuota de diez reales por cada certificación de estudios, a favor de la Academia. Y hace sus cuentas. «Suelen estudiar latinidad 30.000 estudiantes»; de ellos 5.000 estudian en Colegios; de los 25.000 restantes, una tercera parte concluye el estudio de latín: aproximadamente 8.333, «ya porque regularmente se empujan tres años en él, ya porque otros lo abandonan sin concluirlo». Excluyendo a «los que logran eludir esta obligación...», pueden reducirse a 7.000 certificaciones, que producirán 70.000 reales». Propone además el Fiscal, para asegurar estos ingresos, que ninguna Universidad admita a ningún estudiante que carezca de esta certificación de la Academia.

El párrafo final es francamente desesperanzador, aunque sirve para iluminar el trasfondo de la realidad histórica de España, al menos en una dimensión tan importante como poco considerada: «Es doloroso que siendo estas lenguas —latín y griego— tan precisas para adelantar en las carreras más útiles del Estado, como son las Leyes, Cánones, Medicina y Teología, no haya hecho ningún progreso esta enseñanza, antes bien se ha perdido enteramente aquella afición que tanto distinguía a nuestros sabios en los siglos XVI y XVII.» ¿Qué se ha hecho, entonces, de todo el esfuerzo de la Ilustración? Parece el sino de España: «comenzar y no rematar». Para mayor confirmación basta leer al final de este expediente: «No habiéndose comunicado resolución alguna a esta consulta, se archivó el expediente después de suprimido el Consejo»²⁵.

diciembre de 1832, dirigida a todas las dependencias del nuevo Ministerio de Fomento. 1833» (Bib. Nac. Mss. 13.285).

²⁵ A.H.N. Consejos, leg. 1.966, exp. 2.

CONCLUSION

Hemos de concluir, a la vista de datos tan abrumadores como poco sabidos, que nuestro conocimiento de la historia de España es todavía muy deficiente. Sabemos muchas cosas de sus momentos estelares, de las fechas cimeras de su gloria, de sus reyes y guerreros, de sus poetas y artistas; es decir, historia cortesana, bélica, literaria o artística. En cambio, ¡qué poco sabemos de lo verdaderamente interesante para la vida española! Su historia interna, económica, social o cultural nos es prácticamente desconocida. Hilvanando la historia con victorias militares, monumentos o leyes impresas, difícilmente se conseguirá llegar al alma de un pueblo, a su verdadera realidad socio-cultural, ni a la política interior proyectada por sus gobernantes.

Es preciso para ello, en muchos casos, tomar como base las fuentes manuscritas de la historia. En los archivos nacionales se conservan miles y miles de legajos esperando la paciente mirada del historiador. Allí está archivada la verdadera historia: la del detalle minucioso de cada día, la de los proyectos que finalizaron el fracaso, la de infinitos pleitos por disputas de privilegios. Todo ello es auténtica historia: la que, sin merecer el honor de la imprenta, revela inequívocamente las raíces ideológicas y temperamentales del pueblo español a lo largo de los siglos.

Uno de estos aspectos, humilde pero no desdeñable, es el que he pretendido sacar a luz en estas breves páginas. En ellas podemos ver, siquiera a grandes rasgos, tanto la realidad cultural del país, a un nivel y en una época determinadas, como la política seguida para mejorar esa realidad. Y el fracaso consiguiente a tan ilusionados como impopulares proyectos.

La realidad se puede apreciar con nitidez: el latín determinando todavía la formación cultural de España, pero corrompido, mal aprendido y peor hablado, que se pretende restaurar en su pureza clásica, sin dar paso todavía al idioma nacional como transmisor de la ciencia. La culpabilidad de esta decadencia se centra en el profesorado, inepto para misión tan trascendental. No por escaso, sino por incompetente e inadecuado. En efecto, esta enseñanza de la gramática latina, subsiguiente a la de primeras letras y requisito necesario para los estudios superiores, estaba en manos de las Ordenes religiosas, muy en especial los jesuitas, y de un sinnúmero de *preceptores* laicos o *dómines* (en los que hay que incluir a sacristanes y eclesiásticos) que se entregaban a la docencia privada sin vocación, como fácil

medio de vida, sin control de ninguna clase. Los primeros, de ordinario bien preparados para la enseñanza, son acusados de intromisión en las funciones ajenas, si su origen es mendicante, o bien de servirse de la enseñanza para conseguir el favor de las clases poderosas para su propio beneficio, en el caso de la Compañía de Jesús. En cuanto a los laicos, que formaban un grupo social inadaptado, incontrolado y menospreciado, su ignorancia es patentizada por muchos testimonios.

La asociación de los preceptores madrileños en *Academia* facilita sus pretensiones de monopolio frente a cuantos son ajenos a ella. La Compañía de Jesús ve con buenos ojos a esta *Academia Latina Matritense*, por cuanto limita el número de preceptores, eliminando gran parte de la competencia. Incluso pretende reducir a tres el número de las escuelas públicas de la Corte y ejercer un efectivo control sobre las oposiciones al profesorado.

Desaparecida la Compañía, el Gobierno estudia una «planificación» de esta enseñanza a escala nacional. Excluyendo a toda clase de religiosos de esta actividad docente, quiere poner en manos seculares el porvenir de la juventud estudiosa. Es el primer paso de secularización, que se extiende también a la enseñanza superior. Las cátedras serían obtenidas por oposición y estarían suficientemente dotadas, para garantizar la calidad del profesorado y de la enseñanza.

La *Academia Latina Matritense* ocupa un lugar privilegiado en estos planes de reforma. Sus académicos serían, por antonomasia, en sustitución de los religiosos expulsos, los «públicos maestros de la juventud». Tendrían derecho exclusivo para la enseñanza del latín en Madrid —aunque no en los antiguos Colegios de la Compañía— y, lo que es más importante, sus miembros podrían dictaminar sobre la aptitud de los aspirantes al profesorado, teniendo sus títulos y certificaciones validez nacional. Otras Academias, similares a la de Madrid, deberían fundarse en las capitales de provincia.

Claramente se comprende que las medidas adoptadas por el Gobierno tendían a elevar el nivel cultural del país, prestigiando el latín, controlando su enseñanza y revalorizando el certificado de estudios gramaticales, que sería indispensable para ingresar en Universidades y conventos, así como para el desempeño de las escribanías.

Como en tantos otros casos, el gran fallo del Gobierno «ilustrado» de Carlos III fue su alucinación en materia económica. Todas las reformas dependían de unos caudales no estatales, fundamentalmente eclesiásticos o de fundaciones privadas. El Estado, que se arrogaba el derecho y el deber privativo de toda clase de enseñanza en la nación, pretendía, por este mismo principio, incautarse de cuantos bienes y donaciones tenían carga docente,

a fin de repartirlos más equitativa y racionalmente. Como es lógico, encontró la oposición que era de esperar en los más interesados en mantener la situación tradicional, fuese por motivos económicos, sociales o religiosos.

Eilo hizo infructuoso todo intento de reforma. Las provincias fueron remisas en contestar a las preguntas del Gobierno, quién sabe por qué secretos motivos. Las leyes, al quedar incumplidas, no hicieron variar la situación. El cambio de Fiscal del Consejo hizo que variase el rumbo de la política interior, quedando la Academia casi en total desamparo. Seguiría cumpliendo sus funciones, mal que bien, hasta 1825, en que fue privada de sus últimas prerrogativas. En 1831 resucitó, con distinto nombre, con mayor prestigio y apoyo, pero al poco tiempo hubo de reconocer que la situación no había mejorado gran cosa en los largos años de su existencia casi secular. Tantos desvelos de nobles ambiciones y buenos deseos, acumulados durante lustros cruciales para la historia de España, habían quedado infecundos para el progreso. Este es el triste balance, muy parcial pero significativo, de una España que «pudo ser» distinta —probablemente, mejor— pero no supo o no quiso conseguirlo.